

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS  
EJERCICIO FISCAL: 2018  
PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

### INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

#### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Loreto, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Loreto, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Loreto, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Loreto, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **29 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.

34 CIPROS  
A

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **23 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3884/2019** de fecha **28 de Octubre del 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la **Cuenta Pública Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



### I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones

✓  
A

- aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
  - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
  - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
  - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
  - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
  - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

4  
R

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio Loreto, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la **Cuenta Pública**, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Loreto, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican cómo No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 27 días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	17	1	16	15	IEI
				2	SEP
				2	REC
Recomendaciones	15	0	15	2	OTROS
				15	REC
SEP	4	0	4	4	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>36</b>	<b>1</b>	<b>35</b>	<b>40</b>	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>			
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>1</b>	<b>35</b>	<b>40</b>	

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

#### V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020



**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión al Impuesto Predial, fue solicitado al ente auditado mediante oficio número PL-02-05-1594/2019, Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, con corte al 31 de diciembre de 2018, en donde se señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, presentando el ente auditado oficio número 1843 de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Catastro Municipal, donde se observan contribuyentes que al cierre del ejercicio fiscal 2018, no han cubierto el pago correspondiente, detallando como sigue: 1219 Morosos Rústicos por \$8,413,347.40 y 4160 Morosos Urbanos por \$16,373,298.11, así mismo anexa oficio número 1844 de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Catastro, en el que detalla lo siguiente: Se anexan dos actas de Cabildo en el que se aprueban descuentos en recargos del impuesto predial, cuatro audios de perifoneo, para promocionar los descuentos, dos notificaciones de la Secretaría Municipal en el que informan a Catastro sobre los descuentos autorizados, 388 recordatorios de pago, girados a contribuyentes morosos, para que acudieran a liquidar sus adeudos y aprovechar las promociones, un volante promocional de los descuentos ofrecidos durante los meses de octubre a diciembre del 2018 y una notificación de alta eventual ya que se contrató a la contadora [REDACTED] como auxiliar contable, que estará dedicada exclusivamente al área de cobranza del Impuesto Predial, evidencia documental y fotográfica de haber realizado acciones para su recuperación.

De lo anterior si bien es cierto que se han estado realizando acciones de cobro, los créditos fiscales respectivos no se han cubierto en su totalidad. Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235, del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 11 Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

"Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

"Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anterior la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "Se anexa oficio de contestación del área de catastro e impuesto a la propiedad raíz de las acciones que se implementan.

Se anexa oficio número 2466 de fecha 17 de septiembre de 2019, emitido por el [REDACTED] Director de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz, en el que manifiesta lo siguiente: "Que hasta el 31 de diciembre de 2018, No se habían reunido las condiciones necesarias para iniciar un Procedimiento Administrativo de Ejecución de ningún contribuyente, ya que primeramente debemos conformar expedientes de morosos con 3 notificaciones recibidas (carta invitación, requerimiento de pago y citatorio).

Que la contadora [REDACTED] contratada exclusivamente para el área de cobranza del Catastro Municipal de Loreto, Zac., por el periodo octubre-diciembre del 2018, inició sus labores con la revisión de Leyes en la materia, depuración del padrón de contribuyentes y capacitaciones, logrando expedir un total de 388 recordatorios de pago, lo cual representa apenas un 7.21% del Padrón de Morosos reportado a la Auditoría Superior a diciembre de 2018.

Que la instalación del nuevo sistema de Gestión Catastral programado por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado para el mes de diciembre del 2018, lo cual según se nos informó, facilitaría la expedición de notificaciones y para darle seguimiento al Padrón de Contribuyentes Morosos, se pospuso por fallas en el sistema hasta nuevo aviso.

Todo esto contribuyó para que no se pudiera realizar ningún Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Cabe mencionar, que el pasado 4 de septiembre del 2019, se firmó el Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, celebrado entre el municipio de Loreto, Zac., con el Gobierno del Estado para la implementación de estrategias y acciones que nos permitan recaudar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución, lo cual nos permitirá adquirir experiencia para la realización de estos procedimientos, contar con personal calificado y evaluar los resultados que se obtengan.

A la fecha, estamos esperando la primera reunión de trabajo con la Dirección de Catastro del Estado para coordinar las actividades a realizar para el logro de nuestro objetivo, que será abatir el rezago en este rubro". Se anexa convenio de colaboración entre el municipio y el Gobierno del Estado de Zacatecas por conducto de la Secretaría de Finanzas, mismo que no se encuentra firmado por las partes mencionadas en dicho convenio, el cual carece de legalidad.

Por lo anterior la observación subsiste toda vez que no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

#### **RP-18/24-001 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones administrativas y/o legales, tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, realizar la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en fallas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al no ejecutar sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, por último, presente evidencia que respalde que el padrón de contribuyentes morosos disminuyó en relación con el ejercicio anterior, y aumentó la recaudación del impuesto predial.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número 2587, de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz, dirigido al L. C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: "Le informo que el **Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación del**



**Impuesto Predial y sus Accesorios Legales**, celebrado entre el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zac. Con fecha 4 de septiembre de 2019, fue **firmado de manera simbólica**; la Secretaría de Finanzas señala que el convenio definitivo aún está pendiente de firma, ya que somos el primer municipio del estado en convenir esta modalidad de colaboración, la cual entrará en funciones a partir del 2020; por lo tanto, a partir de ese Ejercicio es que iniciaremos con los Procedimientos Administrativos de Ejecución, los cuales a la fecha no hemos realizado ninguno.

En relación con las evidencias de la disminución del padrón de contribuyentes morosos en relación con el ejercicio anterior, le envío el **PADRÓN DE CONTRIBUYENTES MOROSOS** que adeudan **hasta el año 2017**, los cuales ascienden a **3,500 morosos urbanos y 1,076 morosos rústicos**, cabe mencionar que este Reporte se imprimió el 02/12/2019 pero la información es hasta mayo del 2019, porque a partir del 24 de mayo del 2019, estamos trabajando con el nuevo SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL.

Como evidencia del **aumento de la recaudación del Impuesto Predial**, le envío copia del Informe comparativo de los ingresos de los ejercicios 2018 y 2017, que nuestro municipio presentó a la Secretaría de Finanzas, cabe mencionar que el aumento no fue significativo, pero para el Ejercicio 2019 se estarán reflejando en mayor proporción las acciones emprendidas; así también, le envío el Reporte de Ingresos Anuales Recaudados emitido por el S.I.P. ZAC".

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

En virtud de que, si bien el ente auditado presentó aclaraciones y evidencia documental respecto a la observación realizada, sin embargo, estas no se consideran suficientes para subsanarla, ya que no se ha efectuado la recuperación de la totalidad de la cartera ni tampoco el cobro coactivo correspondiente, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

##### RP-18/24-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal continúe con las acciones administrativas y/o legales, tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, realizar la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al no ejecutar sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, por último, presente evidencia que respalde que el padrón de contribuyentes morosos disminuyó en relación con el ejercicio anterior, y aumentó la recaudación del impuesto predial.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-02, Observación RP-02

##### Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio realizó depósito a la empresa Seguros de Vida SURA México S.A. de C.V. por la cantidad de \$91,106.79 por concepto de pago de seguros de vida para los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, según póliza de cheque C00181, de fecha 25 de enero de 2018, anexando como soporte documental traspaso a terceros, póliza de seguros de vida, correspondiente a 106 trabajadores, oficio suscrito por el [REDACTED], de fecha 17 de julio de 2017, manifiesto de datos del Sindicato Único de Trabajadores y Estado de Cuenta del antes ya mencionado Convenio de Prestaciones firmado por representantes del Municipio y del Sindicato. sin embargo no se exhibió el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) expedido por Seguros de Vida SURA México S.A. de C.V., Convenio de Prestaciones firmado por representantes del Municipio y del Sindicato y pólizas individuales de seguro de cada uno de los trabajadores, así como la autorización de Cabildo correspondiente, por lo que no se comprueba ni justifica fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación

4  
A

que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "Se anexa factura que ampara el pago del porcentaje acordado para el seguro del personal sindicalizado, como amparaba el convenio a la aportación que hace el municipio, no se solicitó el CFDI, el cual ya se anexa en el presente". Sin embargo esta observación prevalece en virtud de no haber presentado convenio de prestaciones firmado por representantes del Municipio y del Sindicato así como las pólizas individuales de seguro de cada uno de los trabajadores, así mismo la autorización de Cabildo correspondiente, además de existir incongruencia en la presentación de documentos, ya que el oficio suscrito por el [REDACTED] es de fecha 17 de julio de 2017, el pago se realizó en mes de enero de 2018 y el comprobante Fiscal Digital(CFDI) es de fecha 05 de febrero de 2019.

#### RP-18/24-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por pago de seguros de vida para los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales por la cantidad de \$91,106.79 de la que no fue presentado convenio de prestaciones firmado por representantes del Municipio y del Sindicato así como las pólizas individuales de seguro de cada uno de los trabajadores, así mismo la autorización de Cabildo correspondiente, además de existir incongruencia en la presentación de documentos, ya que el oficio suscrito por [REDACTED] es de fecha 17 de julio de 2017, el pago se realizó en mes de enero de 2018 y el comprobante Fiscal Digital(CFDI) es de fecha 05 de febrero de 2019, por lo que no justifica la erogación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 184, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: "...por tal motivo pido se desvirtúe la observación una vez que existe la comprobación real del compromiso adquirido y pagado por el ayuntamiento".

Se anexa factura y pólizas que ampara la existencia real del beneficio a favor de los trabajadores.

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

-Comprobante de pago de prima emitida por Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., emitido en fecha 25/02/2019, por un importe de \$182,213.88.

-Póliza de seguro de vida, número VG001167-7900, de fecha 02/10/2018, emitida por Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., correspondiente al periodo del 22/07/2018 al 22/07/2019, por 106 empleados.

- Certificados individuales de seguros de vida, en favor de los empleados, con inicio de la vigencia 22/07/2018.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

En virtud de que la aclaración y evidencia documental presentada por el ente auditado consistente en cfdi número 601, emitido por Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., en fecha 25 de febrero de 2019, por \$182,213.88, así como la póliza de seguro de vida por 106 empleados y certificados individuales en favor de los empleados, no justifica la observación, ya que no fue presentado la autorización de Cabildo, además de no haber aclarado la incongruencia en la presentación de documentos, ya que el oficio suscrito por el [REDACTED] es de fecha 17

✓  
A

de julio de 2017, el pago se realizado en mes de enero de 2018 y el comprobante Fiscal Digital(CFDI) es de fecha 05 de febrero de 2019 y este último detalla que fue pagado en fecha 05 de febrero de 2019, por lo que existe incongruencia en las fechas.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Asimismo los servidores públicos del municipio de Loreto, Zac., de la Administración 2016-2018, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los(as) CC [REDACTED] **Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018, no hizo cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, lo anterior con fundamento en el artículo 80, primer párrafo, fracciones III, VIII, IX, XII y XXXII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, y [REDACTED] **Síndico Municipal de Loreto, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se exhibió la evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contenidas en el artículo 84, primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, así como a [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018, por realizar los pagos sin que se anexara convenio de prestaciones, firmado por representantes del Municipio y del Sindicato, así mismo la autorización de Cabildo correspondiente, además de existir incongruencia en la presentación de documentos, incumpliendo con sus atribuciones contenidas en el artículo 103, primer párrafo, fracciones I, II, VI y XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/24-002-01**

**Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-03, Observación RP-03**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número 0194078888 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zac., denominada Fondo Único, se encontró que existe depósito en la conciliación bancaria con el concepto de depósitos no registrados por el banco, al mes de septiembre de 2018, mismo que se detalla a continuación:

Fecha del Depósito	Concepto	Importe
28/02/2018	Reintegro pendiente por banco	\$3,600.00



De lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas ante el banco para la recuperación de los recursos, lo anterior con la finalidad de que la conciliación bancaria refleje la situación real del rubro de Bancos, en específico de la cuenta bancaria 0194078888.

Al respecto debe considerarse lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley Orgánica del municipio del Estado de Zacatecas que establece como obligación de las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto se haga en forma estricta.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: *"Hasta el momento el banco no ha respondido al reintegro del cobro indebido de por la cantidad de \$3,600.00, se siguen realizando los oficios correspondientes, sin recibir respuesta de recibido de la institución bancaria. Se anexa oficio número 091, de fecha 18 de septiembre de 2019, sin acuse de recibido, en el que se le solicita la aclaración a la institución bancaria por un reintegro, por motivo del cheque número 8253, de la cuenta de gasto corriente de fecha 28 de febrero de 2018, el cual fue girado por \$400.00 y en el banco fue pagado por \$4,000.00".* Sin embargo, aun cuando el caso no esté concluido, la observación persiste, toda vez que no se ha realizado el reintegro del recurso, además de no haber presentado las acciones legales, con el fin de recuperar dichos recursos.

#### RP-18/24-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de \$3,600.00, derivado de un cargo indebido realizado por el banco, en virtud de haberse girado un cheque de cuenta bancaria número 0194078888 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A por importe de \$400.00 y éste haber pagado \$4,000.00 y de la que el ente no presentó evidencia documental de las acciones legales emprendidas con el fin de recuperar dichos recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 103 fracción I, 194 segundo párrafo, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/24-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones legales con el fin de recuperar los recursos, derivado de un cargo indebido realizado por el banco, en virtud de haberse girado un cheque de la cuenta bancaria número 0194078888 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A por importe de \$400.00 y éste haber pagado \$4,000.00.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: *"...se siguen haciendo los oficios correspondientes para recuperar el cargo no reconocido por el banco, ya que se giró un cheque por \$400.00 y la Institución bancaria pago \$4,000.00, sin reconocer su error, y únicamente le realiza el cargo al Municipio. Se buscan las alternativas para la recuperación del efectivo recibido por el beneficiado."*

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: *"...se siguen haciendo los oficios correspondientes para recuperar el cargo no reconocido por el banco, ya que se giró un cheque por \$400.00 y la Institución bancaria pago \$4,000.00, sin reconocer su error, y únicamente le realiza el cargo al Municipio. Se buscan las alternativas para la recuperación del efectivo recibido por el beneficiado."*

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

En virtud de que la aclaración presentada por el ente auditado, en el que manifiesta que se siguen haciendo los oficios correspondientes para recuperar el cargo no reconocido por el banco, buscando las alternativas para la recuperación del efectivo recibido por el beneficiario, sin embargo no ha presentado evidencia de la recuperación del importe de \$3,600.00.

relativo a un cargo indebido realizado por el banco, motivo por el cual la observación prevalece y se emite la siguiente acción con la finalidad de verificar las acciones realizadas para su reintegro en ejercicios posteriores.

**No solventa**

En virtud de que la aclaración presentada por el ente auditado, en el que manifiesta que se siguen haciendo los oficios correspondientes para recuperar el cargo no reconocido por el banco, buscando las alternativas para la recuperación del efectivo recibido por el beneficiario, sin embargo no exhibió evidencia del reintegro de los recursos, motivo por el cual se emita la siguiente recomendación.

**RP-18/24-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los recursos, derivado de un cargo indebido realizado por el banco, en virtud de haberse girado un cheque de la cuenta bancaria número 0194078888 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A por importe de \$400.00 y éste fue cobrado por el orden de \$4,000.00. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**RP-18/24-004-01**

**Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones legales con el fin de recuperar los recursos, derivado de un cargo indebido realizado por el banco, en virtud de haberse girado un cheque de la cuenta bancaria número 0194078888 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A por importe de \$400.00 y éste haber pagado por \$4,000.00.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-04, Observación RP-04**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

El municipio de Loreto, Zacatecas, registró en el Estado de Situación Financiera al 15 de septiembre de 2018, en su rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, el saldo de \$4,307,295.18 y está integrado por Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por \$57,000.00, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$1,319,464.32, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo por \$1,857,488.48, Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$850,494.16, Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo \$222,848.22, representando un incremento del 9.08% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

De la revisión efectuada a este rubro se detectaron deudores diversos por cobrar a corto plazo y anticipos de la tesorería a corto plazo, que corresponden a fondos fijos, mismos que no fueron recuperados y/o amortizados al cierre del ejercicio, por un importe total de \$768,234.40.

Observándose además que en el caso de los deudores por gastos a comprobar no cumplieron con los plazos para comprobación señalados en el manual de procedimientos para el trámite de viáticos y oficios de comisión de la administración municipal, que contempla tres días hábiles posteriores al término de la comisión; por otra parte los anticipos de la tesorería a corto plazo, observándose que corresponden a fondo fijo no comprobados o en su caso reintegrados a la misma, incumpliendo lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales...".

Cabe señalar que de los diversos por cobrar a corto plazo, sólo 3 deudores cuentan con pagaré, los cuales son los siguientes: [REDACTED] del resto no se cuenta con dicho documento mercantil y en el caso del deudor "CENDI Lev Semionovich Vigotsky de la Asociación Más por Loreto", tampoco se presentó la autorización de Cabildo.

Por lo que se observa que el ente auditado destinó recursos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio de conformidad al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de que no demostró acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables.

Las acciones derivadas de estos documentos contractuales y títulos de crédito a favor del Ente Público que hayan quedado prescritos por disposición legal o sentencia judicial firme y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de los Entes Públicos, éstos podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades, y con las autorizaciones de los titulares y coordinadores administrativos o equivalentes, o de sus órganos de gobierno.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración.

Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Se presenta el siguiente recuadro a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	PRESTAMO DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$650,527.64	\$1,204,941.02	\$536,004.34	\$1,319,464.32	
1123-01-04	MA BLANCA ESTELA HERRADA LOPEZ	\$0.00	\$4,858.67	\$0.00	\$4,858.67	\$4,858.67
1123-02	SUBSIDIO AL SALARIO	\$50,576.69	\$53,551.28	\$0.00	\$104,127.97	\$53,551.28
1123-03	DEUDORES DIVERSOS	\$602,292.95	\$1,146,531.07	\$532,404.34	\$1,216,419.68	
1123-03-007	TESORERIA	\$1,251.92	\$2,277.28	\$3,240.82	\$288.38	\$288.38
1123-03-033	CENDI LEV SEMIONOVICH VIGOTSKY DE LA ASOCIACION	\$465,000.00	\$700,000.00	\$0.00	\$1,165,000.00	\$700,000.00

	"MAS POR LORETO A.C."						
1123-03-047	GRUPO DULCERO ABOYTES SA DE CV	\$0.00	\$699.95	\$0.00	\$699.95	\$699.95	
1123-03-152	[REDACTED]	\$0.00	\$20.00	\$0.00	\$20.00	\$20.00	
1123-03-156	[REDACTED]	\$0.00	\$328.44	\$0.00	\$328.44	\$328.44	
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	\$2,167,925.00	\$279,618.61	\$590,055.13	\$1,857,488.48		
1125-02	ANTICIPOS DE SERVICIOS PERSONALES	\$150,933.47	\$269,618.61	\$256,518.60	\$164,033.48		
1125-02-008	[REDACTED]	\$2,388.00	\$3,600.00	\$0.00	\$5,988.00	\$3,600.00	
1125-02-027	[REDACTED]	\$800.00	\$10,000.00	\$5,000.00	\$5,800.00	\$5,000.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$768,346.72</b>	

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación, motivo por el cual subsiste la observación.

**RP-18/24-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Loreto, Zacatecas, por un importe de \$768,346.72, derivado de préstamos registrados en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes los cuales no fueron recuperados al 15 de septiembre 2018 y de los que no se presentaron los pagarés o documentos mercantiles, que permita efectuar su recuperación legal, destinando recursos públicos distintos a los presupuestados ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio, así como anticipos de la tesorería a corto plazo, observándose que corresponden a fondo fijo no comprobados o en su caso reintegrados a la misma y deudores por gastos a comprobar no cumplieron con los plazos para comprobación señalados en el manual de procedimientos para el trámite de viáticos Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25, 28 y 29 primer párrafo fracción XXVIII segundo párrafo y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 103 fracciones II y VIII, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

✓  
H

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: "...se siguen realizando las acciones para recuperar los montos.

*Se anexan evidencia de pagos de subsidios al salario, de Griselda Pérez Vicuña se hicieron ajustes, ya que había un error contable, se anexa la póliza del ajuste por \$3,600.00 y \$2,500.00 nomás había un error contable, de Eleuterio Delgado Vega, se anexa fichas de depósito de reintegro de recurso de deudor, por concepto de adelanto de sueldo por \$5,000.00 y \$800.00."*

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

-Auxiliares de cuentas del 02 de enero al 31 de octubre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**Solventa:**

El importe de **\$62,439.66**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental que justifica dicho monto, consistente en auxiliares de cuentas, fichas de depósito del reintegro, así como las pólizas correspondientes.

**No solventa**

Lo relacionado con un importe de **\$705,907.06**, en virtud de que la evidencia documental presentada por el ente auditado, consistente en auxiliares de cuentas, detallados en el **Anexo número 1**, no justifican fehacientemente la recuperación e ingreso a las cuentas bancarias del municipio de los préstamos registrados en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes al 15 de septiembre 2018 y de los que además no se presentaron los pagarés o documentos mercantiles que permita efectuar su exigibilidad legal, destinando recursos públicos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio, además se detectaron anticipos de la tesorería a corto plazo, observándose que corresponden a fondo fijo no comprobados o, en su caso, reintegrados a la misma. De igual manera lo concerniente a los gastos a comprobar, los cuales no cumplieron con los plazos para su comprobación señalados en el manual de procedimientos para el trámite de viáticos.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Por lo que los servidores públicos del municipio de Loreto, Zac., de la Administración 2016-2018, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los(as) C.C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 15 de julio al 16 de septiembre de 2018 (responsable por \$205,187.11), [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio de 2018 (responsable por \$500,719.95), por autorizar las erogaciones efectuadas y no vigilar el cumplimiento las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, lo anterior con fundamento en el artículo 80, primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 (responsable por \$705,907.06), por autorizar las erogaciones y no vigilar el manejo y aplicación de recursos de conformidad con el presupuesto de egresos, lo anterior con fundamento en el artículo 84, primer párrafo, fracción II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 (responsable por \$205,187.11), y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio de 2018 (responsable por \$500,719.95), por realizar préstamos registrados en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes los cuales no fueron recuperados al 15 de septiembre 2018 y de los que no se adjuntaron los pagarés o documentos mercantiles, que permita efectuar su recuperación legal, destinando recursos públicos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio, así como por realizar erogaciones por anticipos de la tesorería a corto plazo y gastos por comprobar, los cuales tampoco fueron comprobados ni justificados en actividades propias del municipio. lo anterior incumpliendo con sus atribuciones contenidas en el artículo 103, primer párrafo, fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/24-004-01**

**Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-04, Observación RP-04**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

El municipio de Loreto, Zacatecas, registró en el Estado de Situación Financiera al 15 de septiembre de 2018, en su rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, el saldo de \$4,307,295.18 y está integrado por Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por \$57,000.00, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$1,319,464.32, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo por \$1,857,488.48, Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$850,494.16, Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo \$222,848.22, representando un incremento del 9.08% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

De la revisión efectuada a este rubro se detectaron deudores diversos por cobrar a corto plazo y anticipos de la tesorería a corto plazo, que corresponden a fondos fijos, mismos que no fueron recuperados y/o amortizados al cierre del ejercicio, por un importe total de \$768,234.40.

Observándose además que en el caso de los deudores por gastos a comprobar no cumplieron con los plazos para comprobación señalados en el manual de procedimientos para el trámite de viáticos y oficios de comisión de la administración municipal, que contempla tres días hábiles posteriores al término de la comisión; por otra parte los anticipos de la tesorería a corto plazo, observándose que corresponden a fondo fijo no comprobados o en su caso reintegrados a la misma, incumpliendo lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales...".

Cabe señalar que de los diversos por cobrar a corto plazo, sólo 3 deudores cuentan con pagaré, los cuales son los siguientes: [REDACTED] del resto no se cuenta con dicho documento mercantil y en el caso del deudor "CENDI Lev Semionovich Vigotsky de la Asociación Más por Loreto", tampoco se presentó la autorización de Cabildo.

Por lo que se observa que el ente auditado destinó recursos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio de conformidad al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de que no demostró acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables.

✓  
R

Las acciones derivadas de estos documentos contractuales y títulos de crédito a favor del Ente Público que hayan quedado prescritos por disposición legal o sentencia judicial firme y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de los Entes Públicos, éstos podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades, y con las autorizaciones de los titulares y coordinadores administrativos o equivalentes, o de sus órganos de gobierno.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración.

Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Se presenta el siguiente recuadro a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	PRESTAMO DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$650,527.64	\$1,204,941.02	\$536,004.34	\$1,319,464.32	
1123-01-04		\$0.00	\$4,858.67	\$0.00	\$4,858.67	\$4,858.67
1123-02	SUBSIDIO AL SALARIO	\$50,576.69	\$53,551.28	\$0.00	\$104,127.97	\$53,551.28
1123-03	DEUDORES DIVERSOS	\$602,292.95	\$1,146,531.07	\$532,404.34	\$1,216,419.68	
1123-03-007	TESORERIA	\$1,251.92	\$2,277.28	\$3,240.82	\$288.38	\$288.38
1123-03-033	CENDI LEV SEMIONOVICH VIGOTSKY DE LA ASOCIACION "MAS POR LORETO A.C."	\$465,000.00	\$700,000.00	\$0.00	\$1,165,000.00	\$700,000.00
1123-03-047	GRUPO DULCERO ABOYTES SA DE CV	\$0.00	\$699.95	\$0.00	\$699.95	\$699.95
1123-03-152		\$0.00	\$20.00	\$0.00	\$20.00	\$20.00

1123-03-156		\$0.00	\$328.44	\$0.00	\$328.44	\$328.44
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA A CORTO PLAZO	\$2,167,925.00	\$279,618.61	\$590,055.13	\$1,857,488.48	
1125-02	ANTICIPOS DE SERVICIOS PERSONALES	\$150,933.47	\$269,618.61	\$256,518.60	\$164,033.48	
1125-02-008		\$2,388.00	\$3,600.00	\$0.00	\$5,988.00	\$3,600.00
1125-02-027		\$800.00	\$10,000.00	\$5,000.00	\$5,800.00	\$5,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$768,346.72</b>

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación, motivo por el cual subsiste la observación.

**RP-18/24-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Loreto, Zacatecas, por un importe de \$768,346.72, derivado de préstamos registrados en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes los cuales no fueron recuperados al 15 de septiembre 2018 y de los que no se presentaron los pagarés o documentos mercantiles, que permita efectuar su recuperación legal, destinando recursos públicos distintos a los presupuestados ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio, así como anticipos de la tesorería a corto plazo, observándose que corresponden a fondo fijo no comprobados o en su caso reintegrados a la misma y deudores por gastos a comprobar no cumplieron con los plazos para comprobación señalados en el manual de procedimientos para el trámite de viáticos Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25, 28 y 29 primer párrafo fracción XXVIII segundo párrafo y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 103 fracciones II y VIII, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: "...se siguen realizando las acciones para recuperar los montos.

Se anexan evidencia de pagos de subsidios al salario, de [REDACTED] se hicieron ajustes, ya que había un error contable, se anexa la póliza del ajuste por \$3,600.00 y \$2,500.00 nomás había un error contable, de Eleuterio Delgado Vega, se anexa fichas de depósito de reintegro de recurso de deudor, por concepto de adelanto de sueldo por \$5,000.00 y \$800.00."



El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

-Auxiliares de cuentas del 02 de enero al 31 de octubre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

El importe de **\$62,439.66**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental que justifica dicho monto, consistente en auxiliares de cuentas, fichas de depósito del reintegro, así como las pólizas correspondientes.

##### No solventa

Lo relacionado con un importe de **\$705,907.06**, en virtud de que la evidencia documental presentada por el ente auditado, consistente en auxiliares de cuentas, detallados en el **Anexo número 1**, no justifican fehacientemente la recuperación e ingreso a las cuentas bancarias del municipio de los préstamos registrados en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes al 15 de septiembre 2018 y de los que además no se presentaron los pagarés o documentos mercantiles que permita efectuar su exigibilidad legal, destinando recursos públicos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio, además se detectaron anticipos de la tesorería a corto plazo, observándose que corresponden a fondo fijo no comprobados o, en su caso, reintegrados a la misma. De igual manera lo concerniente a los gastos a comprobar, los cuales no cumplieron con los plazos para su comprobación señalados en el manual de procedimientos para el trámite de viáticos.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Por lo que los servidores públicos del municipio de Loreto, Zac., de la Administración 2016-2018, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los(as) C.C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 15 de julio al 16 de septiembre de 2018 (responsable por \$205,187.11), [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio de 2018 (responsable por \$500,719.95), por autorizar las erogaciones efectuadas y no vigilar el cumplimiento las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, lo anterior con fundamento en el artículo 80, primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 (responsable por \$705,907.06), por autorizar las erogaciones y no vigilar el manejo y aplicación de recursos de conformidad con el presupuesto de egresos, lo anterior con fundamento en el artículo 84, primer párrafo, fracción II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 (responsable por \$205,187.11), y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio de 2018 (responsable por \$500,719.95), por realizar préstamos registrados en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes los cuales no fueron recuperados al 15 de septiembre 2018 y de los que no se adjuntaron los pagarés o documentos mercantiles, que permita efectuar su recuperación legal, destinando recursos públicos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio, así como por realizar erogaciones por anticipos de la tesorería a corto plazo y gastos por comprobar, los cuales tampoco fueron comprobados ni justificados en actividades propias del municipio, lo anterior incumpliendo con sus atribuciones contenidas en el artículo 103, primer párrafo, fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/24-004-01

Integración de Expediente de Investigación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-05, Observación RP-05

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta contable 112-12-02-116 -PATRONATO DE LA FERIA 2018, de la cuenta bancaria número 0112215500 a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas; de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., se realizaron erogaciones por diferentes conceptos por pago a la Feria Regional 2018, por \$3,162,916.24, importe que fue documentado en visita de campo, con lo siguiente: transferencias electrónicas, recibo simple de egresos, CFDI, relación de cobro de derechos de piso, contratos por la prestación de servicios, credenciales de elector, talones de recibos utilizados, acta de hechos de fecha 5 de noviembre de 2018, celebrada entre [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de contralora municipal, presidente del patronato de la FERRELO 2018, representante musical y testigo, donde dan fé de los artistas y eventos señalados en el programa de la feria Loreto 2018, verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, auxiliar de bancos emitido por el patronato de la Feria 2018, material fotográfico y estados de cuenta bancarios de la cuenta señalada, por lo que se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del Patronato de la Feria, sin embargo se observó lo siguiente:

1 - El Municipio de Loreto en coordinación con el patronato de la Feria Regional de Loreto 2018, realizó erogaciones con dos proveedores de servicios por los importes siguientes: [REDACTED] por \$1,799,376.01 y Gabriel Delgadillo Ibarra por \$1,720,454.09, de los cuales presentaron la documentación comprobatoria descrita en el punto anterior, sin embargo no presentaron la documentación del procedimiento de licitación pública correspondiente para la contratación de los proveedores por los montos señalados.

Por lo que existe probable incumplimiento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "...No se consideró licitación, ya que el proveedor de grupos es el que verdaderamente a garantizado la presentación real, en tiempo y forma, traslado de artistas, alimentación y asistencia de los mismos y la licitación se omite para no alertar ni exponer a concursos de personas ajenas al giro de artistas y puedan intervenir en el proceso, por cuestiones de seguridad, se realiza de esa manera. Y la presentación de artistas se ha garantizado de manera real, a la vez que los pagos no se realizan en una sola exhibición, sino que son pagos parciales por agrupación" (sic). Sin embargo dichos argumentos no justifican los aspectos observados, ya que no se demostró documentalmente el cumplimiento a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demostrando que las contrataciones de los C.C. Gabriela Moreno Santana por \$1,799,376.01 y Gabriel Delgadillo Ibarra por \$1,720,454.09 aseguraron al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

##### RP-18/24-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por no haber realizado el proceso de licitación pública en la contratación de los dos proveedores de servicios en la Feria Regional de Loreto 2018: [REDACTED] por \$1,799,376.01 y [REDACTED] por \$1,720,454.09, no logrando demostrar que se aseguraron al municipio las mejores condiciones



disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 41 y en general el CAPÍTULO III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, 58 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 187, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: *"Volvemos a reiterar que el tema de agrupaciones de grupos es susceptible a que se involucre delincuencia organizada, por tal motivo se sigue realizando sin licitación pública para que con el proveedor se garantice hermetizar las adquisiciones (sic) y contratos de agrupaciones y el resultado es favorable, ya que se ha garantizado la prestación real de agrupaciones, existe la evidencia fehaciente de las presentaciones y el éxito rotundo de la feria que busca el objetivo de regresar un poco de tranquilidad y seguridad a las familias del Municipio, una vez que se ha venido atravesando por crisis muy severas de delincuencia organizada y someten en miedo a los habitantes, de la cual no puedo comentar más detalles por cuestiones de seguridad, por tal motivo pido se desvirtúe la observación ya que no existe daño al erario público una vez que se ha entregado la documentación comprobatoria y evidencia fehaciente, a la vez que se demuestra que son actividades propias del Ayuntamiento."*

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

en virtud de que los argumentos vertidos por el ente auditado donde señala que el proveedor de grupos es el que garantiza hermetizar las adquisiciones y contratos de agrupaciones y el resultado es favorable, existiendo la evidencia fehaciente de las presentaciones y el éxito rotundo de la feria, que busca el objetivo de regresar un poco de tranquilidad y seguridad a las familias del Municipio, sin embargo no se demostró documentalmento el cumplimiento a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demostrando que las contrataciones de los(as) C. C. [REDACTED] por \$1,799,376.01 y [REDACTED] por \$1,720,454.09 aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Por lo que los servidores públicos del municipio de Loreto, Zac., de la Administración 2018-2021, no cumplieron con sus obligaciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por autorizar las erogaciones y por no cumplir, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, ya que no se realizó el proceso de licitación pública para la prestación de los servicios artísticos de la Feria Regional de Loreto 2018, lo anterior con fundamento en el artículo 80, primer párrafo, fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, [REDACTED], **Síndico Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por autorizar las erogaciones y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se realizó el proceso de licitación pública en la contratación de los servicios artísticos de la Feria Regional de Loreto 2018, lo anterior con fundamento en el artículo 84, primer párrafo, fracción II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por efectuar los pagos y no realizar el proceso de licitación pública en la contratación de los servicios artísticos de la Feria Regional de Loreto 2018, lo anterior con fundamento en el artículo 103, primer párrafo, fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y

motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/24-006-01**

**Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-06, Observación RP-06**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número 0194078888 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zac., denominada Fondo Único, se encontró que en la conciliación bancaria existen cheques que no fueron cobrados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, el cual menciona:

"...Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Mismos que se describen a continuación:

Fecha del Cheque	No. De Cheque	Beneficiario	Importe
09/01/2018	5817	[REDACTED]	\$20,234.52
09/01/2018	5818	[REDACTED]	42,673.88
09/01/2018	5820	[REDACTED]	37,081.27
09/01/2018	5822	[REDACTED]	30,994.92
17/01/2018	7983	[REDACTED]	5,872.34
15/02/2018	8360	[REDACTED]	4,086.40

Aunado a lo anterior existen dos depósitos en la conciliación bancaria con el concepto de depósitos no registrados por el banco mismos que se detallan a continuación:

Fecha de Depósito	Concepto	Importe
14/11/2014	Reintegro pend. Del Bco. Ch. 2092 cert.	\$7,000.00

De lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas para su cancelación contable, con la finalidad de que la conciliación bancaria refleje la situación real del rubro de Bancos, en específico de la cuenta bancaria 0194078888



Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "Se está realizando la solicitud y/o devolución de los cheques expedidos por concepto de liquidaciones, los cuales fueron presentados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, los cuales no fueron recibidos por los beneficiarios y se encuentran en el Tribunal, al rescatarlos se hará inmediatamente el ajuste contable.

Se anexan las pólizas de registros contables, estado de cuenta de la certificación y al momento de depósito se rebota el cheque por firmas, y se procederá a solicitar el reintegro, y por consecuencia el registro contable, hasta el momento no hemos tenido respuesta del banco". Sin embargo el ente auditado no exhibió evidencia que respalde su dicho, motivo por el cual subsiste la observación.

#### **RP-18/24-007 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados, al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo, sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio realice pagos, o según el caso sustituya cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a no haber realizado acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados, al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo, sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio realice pagos, o según el caso sustituya cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

#### **RP-18/24-007-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados, al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo, sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio realice pagos, o según el caso sustituya cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.



**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo se observó lo siguiente:

Saldos negativos y saldos poco relevantes, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, que señala "Los estados contables, presupuestarios y patrimoniales, deben mostrar todas las partidas y elementos que son de importancia para tomar decisiones, efectuar evaluaciones y rendir cuentas".

Existen cuentas que no reflejan movimientos, dentro de las cuales se encuentran recursos de fondos federales y las subcuentas Gastos a Comprobar y Préstamos a Empleados, ya que al no tener movimientos, se concluye que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para comprobar dichos gastos o en su caso el reintegro de los mismos y para la segunda cuenta por no realizar la recuperación respectiva.

Cuentas con Anticipos de Servicios Personales y Anticipos a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo, infringiendo el artículo 212 de la Ley de Responsabilidades administrativas que señala: "quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obras y Servicios Públicos contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primer estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y depurar.

Asimismo el Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Públicos, en su artículo 6 señala:

" El titular del área responsable de la ejecución de los trabajos deberá mantener actualizado el estado que guarden el avance físico y financiero de las obras, así como la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos."

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 45 que señala que los Entes Públicos deberán abstenerse de realizar préstamos a Personas Físicas o Morales y se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación.

Lo que se detalla el recuadro de la siguiente manera:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final	Observación
			Deudor	Acreedor		
1112-01-013	HABITAT 2013 0891845869	-\$110.00	5-	5-	-\$110.00	Saldo Negativo
1112-02-001	FONDO UNICO 0194078888	369,525.15	6 652 321 89	7 100.641 58	78 994 54	Saldo Negativo
1112-02-092	CONSTRUCCION DE ARENA DE RODEO 2DA ETAPA EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS LORETO ZAC 3X1 2018.0111596381	725 640 83	870 882 73	1 597 450 78	927 22	Saldo Negativo
1112-02-094	CONSTRUCCION DE LIENZO CHARRO 2DA ETAPA EN LA COMUNIDAD DE TIERRA BLANCA LORETO ZAC 3X1 2018.0111596152	998 550 88	1 343 279 78	2 343.232.86	1 402 20	Saldo Negativo
1123 01 03		6 100 00			6 100 00	Saldo Negativo
1123 03 044		10 678 44			10 678 44	Saldo Negativo
1125-02-001		500			500	Saldo Negativo
1125-02-011		1 500 00			1 500 00	Saldo Negativo
1125-02-025		6 000 00			6 000 00	Saldo Negativo
1125-02-029		1 000 00	2 600 00	2 600 00	1 000 00	Saldo Negativo
1125-02-032		1 100 00	2 600 00	2 600 00	1 100 00	Saldo Negativo
1125-02-035	TESORERIA MUNICIPAL	241 5			241 5	Saldo Negativo
1125-02-046		4 450 00	3 520 00	3 500 00	4 430 00	Saldo Negativo
1125-02-047		7 223 33			7 223 33	Saldo Negativo
1125-02-055		3 240 00		900	3 740 00	Saldo Negativo
1125-02-061		2 400 00			2 400 00	Saldo Negativo
1125-02-062		300			300	Saldo Negativo
1125-02-071		500			500	Saldo Negativo

Handwritten signature and initials.

1125-02-079		276.54			-276.54	Saldo Negativo
1125-02-089		-1,000.00			-1,000.00	Saldo Negativo
1125-02-109		-500			-500	Saldo Negativo
1125-02-121		-500			-500	Saldo Negativo
1125-02-123		-3,133.19			-3,133.19	Saldo Negativo
1125-02-124		-500			-500	Saldo Negativo
1125-02-126		-500			-500	Saldo Negativo
1125-02-132		300			-300	Saldo Negativo
1125-02-165		-3,911.20			-3,911.20	Saldo Negativo
1125-02-174		-1,000.00			-1,000.00	Saldo Negativo
1123-02-175		500			-500	Saldo Negativo
1125-02-178		-1,361.72			-1,361.72	Saldo Negativo
1125-02-246		-3,951.20			-3,951.20	Saldo Negativo
1125-02-269		-1,200.00			-1,200.00	Saldo Negativo
1125-02-280		605.2			-605.2	Saldo Negativo
1125-02-289		-1,000.00			-1,000.00	Saldo Negativo
1125-02-290		500			-500	Saldo Negativo
1125-02-313		-500			-500	Saldo Negativo
1125-02-335		-2,000.00			-2,000.00	Saldo Negativo
1125-02-347		-2,259.00			-2,259.00	Saldo Negativo
1125-02-351		-3,753.00			-3,753.00	Saldo Negativo
1125-02-352		-1,000.02			-1,000.02	Saldo Negativo
1125-02-354		-12,500.60			-12,500.60	Saldo Negativo
1125-02-356		-7,998.81			-7,998.81	Saldo Negativo
1125-02-357		-1,999.00			-1,999.00	Saldo Negativo
1125-02-361		-12,499.60			-12,499.60	Saldo Negativo
1125-02-367		-878.32			-878.32	Saldo Negativo
1125-02-368		-3,316.56			-3,316.56	Saldo Negativo
1125-02-369		-2,664.28			-2,664.28	Saldo Negativo
1125-02-370		-1,529.04			-1,529.04	Saldo Negativo
1125-02-371		-2,000.48			-2,000.48	Saldo Negativo
1125-02-375		-500			-500	Saldo Negativo
1125-02-379		-500			-500	Saldo Negativo
1125-02-383		-1,000.00			-1,000.00	Saldo Negativo
1125-02-386		-500			-500	Saldo Negativo
1125-02-387		-500			-500	Saldo Negativo
1125-02-393		-1,508.60			-1,508.60	Saldo Negativo
1125-02-396		-5,195.97			-5,195.97	Saldo Negativo
1125-02-406		-103.35			-103.35	Saldo Negativo
1125-02-412				5,000.00	-5,000.00	Saldo Negativo
1125-02-421		-10,000.00			-10,000.00	Saldo Negativo
1125-02-428		-6,600.00			-6,600.00	Saldo Negativo
1125-02-437				10,000.00	-10,000.00	Saldo Negativo
1134-000171		-98,337.45			-98,337.45	Saldo Negativo
1134-000173		-59,018.94			-59,018.94	Saldo Negativo
1134-000461		15,929.89		16,661.99	-932.1	Saldo Negativo
1134-001	CONSTRUCTORES ALAZKAN SA DE CV	-60,820.46			-60,820.46	Saldo Negativo
1134-013	MATERIALES RODRIGUEZ BAEZ S A DE CV	-171,878.35			-171,878.35	Saldo Negativo
1134-017	PRIBA S DE RL DE CV	-1,652.00			-1,652.00	Saldo Negativo
1111-01-001	FONDO DE TESORERIA	25,000.00			25,000.00	Sin Movimiento
1112-01	BANCOTE	55,261.28			55,261.28	Sin Movimiento
1112-01-001	PRESIDENCIA MUNICIPAL-051757833-7	39.42			39.42	Sin Movimiento
1112-01-999	BANCO SISTEMA DE AGUA POTABLE	55,331.66			55,331.66	Sin Movimiento
1112-02-026	PROGRAMAS REGIONALES 2014	169.42			169.42	Sin Movimiento
1122-9-02	Indemnizaciones x Pagar a Policías	57,000.00			57,000.00	Sin Movimiento
1123-01-02	EMPLEADO	158			158	Sin Movimiento
1123-01-04		4,858.67			4,858.67	Sin Movimiento
1123-03-005	APAUTOMOTRIZ SA DE CV	5,000.01			5,000.01	Sin Movimiento
1123-03-010		14,854.26			14,854.26	Sin Movimiento
1123-03-011	MATERIALES RODRIGUEZ BAEZ SA DE CV	11,682.54			11,682.54	Sin Movimiento
1123-03-012		3,127.10			3,127.10	Sin Movimiento
1123-03-013		324.39			324.39	Sin Movimiento
1123-03-014		100			100	Sin Movimiento
1123-03-015		2,340.00			2,340.00	Sin Movimiento
1123-03-016		835.2			835.2	Sin Movimiento
1123-03-027		2,923.84			2,923.84	Sin Movimiento
1123-03-031		920			920	Sin Movimiento
1123-03-032		2,987.00			2,987.00	Sin Movimiento
1123-03-033	CFNDI LEV SEMIONOVICH VIGOTSKY DE LA ASOCIACION MAS POR LORETO A C	1,165,000.00			1,165,000.00	Sin Movimiento
1123-03-035		11,655.80			11,655.80	Sin Movimiento
1123-03-037		982.1			982.1	Sin Movimiento
1123-03-038		27.00			27.00	Sin Movimiento
1123-03-046		359.88			359.88	Sin Movimiento
1123-03-047	GRUPO DULCERO ABOYTES SA DE CV	699.95			699.95	Sin Movimiento
1123-03-152		20			20	Sin Movimiento
1125-02-002		6,615.00			6,615.00	Sin Movimiento
1125-02-008		5,988.00			5,988.00	Sin Movimiento
1125-02-010		2,750.00			2,750.00	Sin Movimiento
1125-02-022		4,500.00			4,500.00	Sin Movimiento
1125-02-024		1,000.00			1,000.00	Sin Movimiento
1125-02-034	PATRONATO DE LA FERIA LORETO 2008	5,000.00			5,000.00	Sin Movimiento

1125-02-036		1,000.00	-	-	1,000.00	Sin Movimiento
1125-02-040		1,200.00	-	-	1,200.00	Sin Movimiento
1125-02-042		500	-	-	500	Sin Movimiento
1125-02-043		1,000.00	-	-	1,000.00	Sin Movimiento
1125-02-045		450	-	-	450	Sin Movimiento
1125-02-050		6,600.00	-	-	6,600.00	Sin Movimiento
1125-02-057		4,499.60	-	-	4,499.60	Sin Movimiento
1125-02-065		3,390.24	-	-	3,390.24	Sin Movimiento
1125-02-066		2,259.00	-	-	2,259.00	Sin Movimiento
1125-02-073		1,000.00	-	-	1,000.00	Sin Movimiento
1125-02-078		100	-	-	100	Sin Movimiento
1125-02-140		18,750.60	-	-	18,750.60	Sin Movimiento
1125-02-147		2,200.00	-	-	2,200.00	Sin Movimiento
1125-02-148		276.54	-	-	276.54	Sin Movimiento
1125-02-158		786	-	-	786	Sin Movimiento
1125-02-183		44,999.99	-	-	44,999.99	Sin Movimiento
1125-02-224		2,000.00	-	-	2,000.00	Sin Movimiento
1125-02-243		6,526.24	-	-	6,526.24	Sin Movimiento
1125-02-263		1,419.61	-	-	1,419.61	Sin Movimiento
1125-02-272		323.94	-	-	323.94	Sin Movimiento
1125-02-291		29,499.99	-	-	29,499.99	Sin Movimiento
1125-02-302		2,628.00	-	-	2,628.00	Sin Movimiento
1125-02-329		38,013.00	-	-	38,013.00	Sin Movimiento
1125-02-360		9,281.40	-	-	9,281.40	Sin Movimiento
1125-02-363		18,332.60	-	-	18,332.60	Sin Movimiento
1125-02-364		16,751.00	-	-	16,751.00	Sin Movimiento
1125-02-366		10,000.00	-	-	10,000.00	Sin Movimiento
1125-02-373		4,000.00	-	-	4,000.00	Sin Movimiento
1125-02-384		1,100.00	-	-	1,100.00	Sin Movimiento
1125-02-390		2,734.40	-	-	2,734.40	Sin Movimiento
1125-02-391		2,600.00	-	-	2,600.00	Sin Movimiento
1125-02-392		6,530.60	-	-	6,530.60	Sin Movimiento
1125-02-427		3,000.00	-	-	3,000.00	Sin Movimiento
1125-03-01	SECRETARIA DE FINANZAS	1,693,455.00	-	-	1,693,455.00	Sin Movimiento
1126-03-001	SISTEMA DE A POTABLE Y ALC	51,877.26	-	-	51,877.26	Sin Movimiento
1126-03-002	PROG HABITAT	16,749.76	-	-	16,749.76	Sin Movimiento
1126-03-003	TESORERIA MUNICIPAL	11,100.46	-	-	11,100.46	Sin Movimiento
1126-03-004	INSTITUCION BANCARIA	263	-	-	263	Sin Movimiento
1126-03-005	HABITAT 2011	1,000.00	-	-	1,000.00	Sin Movimiento
1126-03-006	TESORERIA MUNICIPAL 2	763,055.79	-	-	763,055.79	Sin Movimiento
1126-03-007	FONDO III 2009	4,447.89	-	-	4,447.89	Sin Movimiento
1129-04-001	DEUDORES DIVERSOS DEL SMAP	900	-	-	900	Sin Movimiento
1129-04-002	IVA ACREDITABLE DEL SMAP	221,948.22	-	-	221,948.22	Sin Movimiento
1134-00057	CONSTRUCTORES ALAZKAN SA DE CV	54,757.98	-	-	54,757.98	Sin Movimiento
1134-000540		37,999.61	-	-	37,999.61	Sin Movimiento
1134-004		56,492.95	-	-	56,492.95	Sin Movimiento
1134-005		192,400.45	-	-	192,400.45	Sin Movimiento
1134-008		59,018.94	-	-	59,018.94	Sin Movimiento
1134-009		12,750.65	-	-	12,750.65	Sin Movimiento
1134-016		140,326.49	-	-	140,326.49	Sin Movimiento
1134-018		30.4	-	-	30.4	Sin Movimiento
1134-020		171,812.05	-	-	171,812.05	Sin Movimiento
1134-027		98,337.44	-	-	98,337.44	Sin Movimiento

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "En lo consecutivo se realizarán la depuración contable y evitar los préstamos". Sin embargo no son prueba suficiente para desvirtuar dicha observación, ya que no se presentó evidencia documental de las acciones de medida de control interno que se han realizado.

#### RP-18/24-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal respecto a los saldos negativos realice acciones tendientes para determinar el origen de los saldos negativos y haga los registros contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable, además de los saldos sin movimientos realice acciones necesarias para comprobar dichos gastos o en su caso para que sean reintegrados a las cuentas del municipio, así como garantizar y amortizar en la primera estimación los anticipos de Servicios Personales y Anticipos a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo, realizando un análisis de saldos y la depuración correspondiente.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado

4  
AD

de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a los saldos negativos realice acciones tendientes para determinar el origen de los saldos negativos y haga los registros contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable, además de los saldos sin movimientos realice acciones necesarias para comprobar dichos gastos o en su caso para que sean reintegrados a las cuentas del municipio, así como garantizar y amortizar en la primera estimación los anticipos de Servicios Personales y Anticipos a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo, realizando un análisis de saldos y la depuración correspondiente.

##### RP-18/24-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal respecto a los saldos negativos realice acciones tendientes para determinar el origen de los saldos negativos y haga los registros contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable, además de los saldos sin movimientos realice acciones necesarias para comprobar dichos gastos o en su caso para que sean reintegrados a las cuentas del municipio, así como garantizar y amortizar en la primera estimación los anticipos de Servicios Personales y Anticipos a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo, realizando un análisis de saldos y la depuración correspondiente.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-08, Observación RP-08

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Loreto, Zacatecas, registró en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, en su rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, el saldo de \$4,332,898.76 y está integrado por Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por \$57,000 00, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$1,356,765 10, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo por \$1,845,791.28, Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$850,494.16, Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo \$222,848.22, representando un incremento del 9.72% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

De la revisión efectuada a este rubro se detectaron deudores diversos por cobrar a corto plazo y anticipos de la tesorería a corto plazo, que corresponden a fondos fijos, mismos que no fueron recuperados y/o amortizados al cierre del ejercicio, por un importe total de \$49,435.58

Observándose además que en el caso de los deudores por gastos a comprobar no cumplieron con los plazos para comprobación señalados en el manual de procedimientos para el trámite de viáticos y oficios de comisión de la administración municipal, que contempla tres días hábiles posteriores al término de la comisión; por otra parte los anticipos de la tesorería a corto plazo, observándose que corresponden a fondo fijo no comprobados o en su caso reintegrados a la misma, incumpliendo lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales ...".

Por lo que se observa que el ente auditado destinó recursos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio de conformidad al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de que no demostró acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación

administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables...”, que le permitieran efectuar la recuperación de los préstamos.

Lo anterior se detalla el recuadro de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	PRESTAMO DURANTE EL PERIODO	RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		IMPORTE		CONCLUSIÓN
							DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS	ACLARADO	NO ACLARADO	
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$620,716.95	\$1,316,989.49	\$580,940.34	\$1,356,765.10						
1123-02	SUBSIDIO AL SALARIO	\$57,297.12	\$71,642.88	\$0.00	\$128,940.00	\$24,812.03	El ente auditado no presentó la aclaración o aclaración alguna respecto a la presente observación	N/A		\$24,812.03	No aclarado En virtud de que el ente auditado no presentó la aclaración ni evidencia documental que justifique el saldo observado
1123-03	DEUDORES DIVERSOS	\$565,761.83	\$1,240,486.94	\$577,340.34	\$1,228,908.43						
1123-03-156	[REDACTED]	\$0.00	\$1,204.02	\$0.00	\$1,204.02	\$875.58	Auxiliares de cuentas del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 y auxiliares de cuentas del 02 de enero al 30 de junio de 2019.	91 al 93		\$875.58	No aclarado Aun cuando el ente auditado presentó la evidencia documental consistente en auxiliares de cuentas donde se aprecia que el saldo de \$875.58 se refiere a saldos pagados de más por el municipio al proveedor [REDACTED] incrementando el saldo durante el periodo de enero a junio de 2019 así como no aclarar porque se están realizando pagos de más a dicho proveedor por lo que esta observación prevalece
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	\$2,212,475.60	\$289,580.81	\$656,265.13	\$1,845,791.28						
CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	PRESTAMO DURANTE EL PERIODO	RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		IMPORTE		CONCLUSIÓN
							DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS	ACLARADO		
1125-02	ANTICIPOS DE SERVICIOS PERSONALES	\$195,484.07	\$279,580.81	\$322,728.60	\$152,336.28						
1125-02-116	[REDACTED]	\$0.00	\$6,432.80	\$0.00	\$6,432.80	\$6,432.80	Auxiliares de cuentas del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 póliza C03667 de fecha 14/12/2018 por concepto de registro de nómina de la 1er quincena de	79 al 82	\$6,432.80		Aclarado Lo correspondiente al importe observado en virtud de haber presentado la evidencia documental consistente en auxiliares de cuentas y póliza de cheque en el cual se aprecia que dicho adeudo se refiere a un adeudo de nómina por dispersar a favor de [REDACTED] por lo que se concluye que se trata de un error contable



							diciembre de 2018					No aclarado En virtud de que el ente auditado no presentó el ajuste necasano que corrija el error contable señalado en el párrafo anterior.
1125-02-201		\$0.00	\$7,500.00	\$7,450.00	\$50.00	\$50.00	Auxiliares de cuentas del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018	96		\$50.00		No aclarado En virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental consistente en auxiliares de cuentas del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, donde se aprecia que dicho adeudo se refiere a un adelanto de sueldo por \$5,000.00 y los abonos fueron de \$4,950.00, quedando pendiente un saldo de \$50.00 por liquidar por lo que esta observación subsiste.
1125-02-384		\$0.00	\$4,510.00	\$3,410.00	\$1,100.00	\$1,100.00	Póliza C00611 de fecha 20 de marzo de 2018, por concepto de adelanto de 2da quincena de marzo de 2018 y auxiliares de cuentas del 02 de enero al 31 de diciembre de 2018 póliza de cheque a favor de [redacted] por \$1,100.00 de fecha 20 de marzo de 2018, por concepto de adelanto de la 2da quincena de marzo de 2018, anexando además recibo de egresos a favor de [redacted] por \$1,100.00 vale provisional de caja por \$1,100.00 a favor de [redacted] de fecha 20 de marzo de 2018 pagare a nombre de [redacted] por \$1,100.00 oficio de solicitud del adelanto de la 2da quincena de marzo de 2018 emitido por [redacted] copia de la credencial para votar y póliza C00928 de fecha 28 de marzo de 2018 por concepto de pago de nómina de la 2da quincena de marzo de 2018.	97 al 106		\$1,100.00		<b>Aclarado</b> Lo correspondiente al importe de \$1,100.00 en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental consistente en póliza de cheque C00928 de fecha 28 de marzo de 2018 donde la C [redacted] liquida dicho adeudo.  <b>No aclarado</b> Lo correspondiente a no haber presentado el ajuste correspondiente al saldo de \$1,100.00 que fue liquidado en fecha 28 de marzo de 2018 con póliza C00928.



CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	PRESTAMO DURANTE EL PERIODO	RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		IMPORTE		CONCLUSIÓN
							DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS	ACLARADO		
1125-02-400		\$3,000.00	\$17,050.00	\$15,050.00	\$5,000.00	\$2,000.00	Auxiliares de cuentas del 02 de enero al 31 de diciembre de 2018.	107	\$2,000.00		<p><b>Aclarado</b> Lo correspondiente al saldo de \$2,000.00, en virtud de que el ente auditado presentó un auxiliar de cuentas correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018, donde se aprecia que dicho saldo es por anticipo de sueldo correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2018 y no un adeudo como se aprecia.</p> <p>No aclarado en virtud de que el ente auditado no presentó el ajuste correspondiente justifique el saldo de \$2,000.00</p>
<b>TOTAL</b>						<b>\$49,435.58</b>			<b>\$23,697.97</b>	<b>\$25,737.61</b>	

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "Se anexa evidencia del error contable por las cantidades que se anexan ya que se metieron en otra cuenta contable y se realizan las acciones para recuperar los recursos". Sin embargo, el ente auditado no presentó la aclaración ni evidencia documental que justifique el saldo observado, así como saldos que fueron solventados y no aclarados por falta de ajustes en los registros contables, detallados en el recuadro anterior, por lo que éste subsiste.

**RP-18/24-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Loreto, Zacatecas, por un importe de \$25,737.61, derivado de préstamos registrados en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes los cuales no fueron recuperados al 31 de diciembre 2018 y de los que no se presentaron los pagarés o documentos mercantiles, que permita efectuar su recuperación legal, destinando recursos públicos distintos a los presupuestados ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio, así como anticipos de la tesorería a corto plazo, observándose que corresponden a fondo fijo no comprobados o en su caso reintegrados a la misma y deudores por gastos a comprobar no cumplieron con los plazos para comprobación señalados en el manual de procedimientos para el trámite de viáticos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25, 28 y 29 primer párrafo fracción XXVIII segundo párrafo y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 103 fracciones II y VIII, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/24-010 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal realice la recuperación administrativa o judicial de los préstamos otorgados a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, mismos que deberán ser reintegrados a la hacienda pública, además realice los registros contables, correspondientes a las recuperaciones de los anticipos de sueldo otorgados, con el fin de contar un estado financiero real.

4  
A

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

El municipio de Loreto, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a un importe de **\$25,737.61**, derivado de préstamos registrados en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes los cuales no fueron recuperados al 31 de diciembre 2018 y de los que no se presentaron los pagarés o documentos mercantiles, que permita efectuar su recuperación legal, destinando recursos públicos distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio, así como anticipos de la tesorería a corto plazo, observándose que corresponden a fondo fijo no comprobados o en su caso reintegrados a la misma y deudores por gastos a comprobar no cumplieron con los plazos para comprobación señalados en el manual de procedimientos para el trámite de viáticos.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Por lo que los servidores públicos del municipio de Loreto, Zacatecas, de la Administración 2018-2021, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los(as) CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, lo anterior con fundamento en el artículo 80, primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por autorizar las erogaciones realizadas y por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, lo anterior con fundamento en el artículo 84, primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, y [REDACTED] **Tesorero Municipal de Loreto, Zacatecas**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por efectuar las erogaciones por concepto de préstamos registrados en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, los cuales no fueron recuperados al 31 de diciembre 2018 y de los que no se presentaron los pagarés o documentos mercantiles, que permita efectuar su recuperación legal, destinando recursos públicos distintos a los presupuestados ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio, así como por efectuar anticipos de la tesorería a corto plazo y gastos a comprobar, los cuales no se adjuntó la comprobación y evidencia fehaciente de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, incumpliendo con sus atribuciones contenidas en el artículo 103, primer párrafo, fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### No solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a la recuperación administrativa o judicial de los préstamos



otorgados a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, mismos que deberán ser reintegrados a la hacienda pública, además realice los registros contables, correspondientes a las recuperaciones de los anticipos de sueldo otorgados, con el fin de contar un estado financiero real.

**RP-18/24-008-01**

**Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/24-010-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la recuperación administrativa o judicial de los préstamos otorgados a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, mismos que deberán ser reintegrados a la hacienda pública, además realice los registros contables, correspondientes a las recuperaciones de los anticipos de sueldo otorgados, con el fin de contar un estado financiero real.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-09, Observación RP-09**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión efectuada al Seguimiento en Ejercicios Posteriores del ejercicio 2017, correspondiente al municipio de Loreto, Zacatecas, se detectó lo siguiente: Del análisis a las áreas de donación respecto de los fraccionamientos ubicados en el municipio de Loreto, Zacatecas, se solicitó información de las áreas donadas por los fraccionadores, mediante el oficio PL-02-05-1595/2019, suscrito por el [REDACTED], y de la información proporcionada por el ente auditado, se observó a 54 fraccionamientos con sus áreas de donación, mismas que no se cuenta con el expediente y autorización por la Legislatura por las donaciones efectuadas y el estatus actual de cada fraccionamiento, con la respectiva superficie donada de acuerdo al artículo 27 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, observación realizada a la administración 2018-2021, sin embargo en fecha 11 de septiembre de 2019 se levantó en visita de campo al municipio un acta circunstanciada de hechos con la [REDACTED] Síndico Municipal, en la que se solicitó la siguiente documentación correspondiente a los fraccionamientos San Judas Tadeo, Educación, Villa Verde y Los Vergeles: plano general, plano manzanero, copias del acuerdo de Cabildo de la autorización de los fraccionamientos señalados, así como las escrituras de las áreas de donación.

De lo anteriormente solicitado mediante el acta circunstanciada de hechos, celebrada entre [REDACTED] y el L.C. [REDACTED] así como [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal, auditor financiero, comisionado por la Auditoría Superior del Estado y testigos de los hechos, del cual el ente auditado entregó la siguiente documentación: oficio número 179 de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal, en el que detalla información de los valores catastrales de tres de los cuatro fraccionamientos, en 8 fojas faltante el valor catastral del Fraccionamiento Los Vergeles, el cual no pudo verificarse, ya que se desconoce la ubicación del mismo, además se entrega el original de los planos generales de los cuatro fraccionamientos, copia del título del fraccionamiento Educación, del resto no se cuenta con documento que de certeza legal de dichos fraccionamientos, copia certificada del acta de Cabildo XIX de la sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2017, en 25 fojas, además copia del expediente de los 4 fraccionamientos en 46 fojas. Cabe señalar que al momento del levantamiento del acta el Secretario de Gobierno no se encontraba debido a asuntos personales, así como el Director de Catastro que anda fuera del Estado, atendiendo asuntos del propio municipio.

De la documentación entregada y de la revisión física se determinó lo siguiente:



1. De los 4 fraccionamientos sólo se localizaron 3, faltando el fraccionamiento "Los Vergeles", mismo que no se entregó clave y valor catastral.
2. De los tres fraccionamientos a los que se acudió a realizar el procedimiento por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado, junto con la Síndico Municipal, se determinó que las áreas donadas no corresponden al porcentaje que marca la Ley, del cual se determinaron diferencias de 195.80 m2 fraccionamiento San Judas Tadeo, 402.75 m2, fraccionamiento Educación y 3,276.06 m2, correspondiente al fraccionamiento Villa Verde, diferencias que multiplicadas por el valor catastral nos arroja un total de \$1,013,703.30.
3. En el fraccionamiento "Educación" existe físicamente un área de donación por 2,481.55 M2, que corresponde al 8.60 % de la superficie del fraccionamiento, destinada en su totalidad a la construcción de un Jardín de Niños, contraviniendo lo establecido en el artículo 208 del Código Urbano del Estado de Zacatecas que establece "los ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento y servicios, cuando menos, el 60% de las áreas donadas por el promotor del fraccionamiento para equipamiento urbano y que reciban conforme a lo dispuesto por este Código por parte de los fraccionadores en cada fraccionamiento" determinando que se destinó el 86.03 % del área de donación (2,884.30 m2 ) para instituciones educativas,
4. No se cuenta con título de Propiedad de tres de los cuatro fraccionamientos, de los cuales son los siguientes: San Judas Tadeo, Villa Verde y los Vergeles.
5. El fraccionamiento "Villa Verde" no cuenta con clave catastral.
6. Las medidas de las superficies donadas detalladas en el oficio número 179 de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] difiere a las verificadas físicamente.

Lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

No.	NOMBRE	TIPO	FECHA DE AUTORIZACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO	SUPERFICIE TOTAL	CLAVE CATASTRAL	CUENTA CON ÁREA DE DONACIÓN	UBICACIÓN Y COLINDANCIAS	SUPERFICIE DE DONACIÓN SEGÚN LEY	ÁREA DONADA VERIFICADA FÍSICAMENTE	SUPERFICIE DONADA SEGÚN OFICIO NÚMERO 179	PORCENTAJE DONADO	DIFERENCIA DETERMINADA	VALOR CATASTRAL POR M2	IMPORTE OBSERVADO
1	"SAN JUDAS TADEO"	VIVIENDA MEDIANA	XIX SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21/09/2017	21,740.31	1-154-13	SI	CALLE PADRE NIEVES (L-13, M-2) COLINDANCIAS AL NORTE 66 00 M LIMITA CON CALLE SAN JUAN BAUTISTA AL SUR 66 00 M LIMITA CON CALLE PADRE NIEVES AL ORIENTE 30 00 M	2,174.03	1,978.23	1,981.28	9.10%	195.80	\$380.00	\$74,404.38

							LIMITA CON LOTES 4 Y 10; AL PONIENTE 30.00 M LIMITA CON LOTES 3 Y 9									
2	"EDUCACION	VIVIENDA MEDIANA	XIX SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21/09/2017	28,843.00	1-141-1	SI	ALLE PROF. CARLOS SIFUENTES (L-1, M-3) COLINDANCIAS: AL NORTE 36.45 M. LIMITA CON CALLE PROF. JUAN PEREZ; AL SUR 36.60 M. LIMITA CON CALLE PROF. CARLOS SIFUENTES; AL ORIENTE 67.87 M. LIMITA CON CALLE PROF. ROBERTO RODRIGUEZ; AL PONIENTE 68.18 M. LIMITA CON CALLE PROF. HUMBERTO BERTHAUD	2,884.30	2,481.55	2,840.00	8.60%	402.75	\$380.00	\$153.045.00		



3	"VILLA VERDE"	VIVIENDA MEDIA	XIX SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21/09/2017	83,534.78	NO CATALOGADO	SI	CALLE PRIV SAN FERNANDO COLINDANCIAS: AL NORTE 93 07, 2.51 Y 12.00 M LIMITA CON CENDI Y CALLE SAN FERNANDO; AL SUR 95 41 M LIMITA CON CALLE PEDROMA ANAYA; AL ORIENTE 63.59 M. LIMITA CON LOTES 20-26 DE LA MANZANA 7; AL PONIENTE 65 48 M. LIMITA CON JOSE GABRIEL MARTINEZ	8,353.48	5,077.42	7,002.09	6.08%	3,276.06	\$240.00	\$786,253.92
4	"LOS VERGELLES"	VIVIENDA MEDIA	XIX SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21/09/2017	16,643.00	SIN DATOS	SI	CALLE PRIV SOLIDARIDAD COLINDANCIAS: AL NORTE 40 00 M LIMITA CON LOTES 7 Y 3. AL SUR 40 00 M LIMITA CON LOTES 6 Y 5; AL ORIENTE 41 60	1,064.30	NO SE LOCALIZO					

✓  
A



Así también, se procedió a realizar levantamientos topográficos de las áreas de donación señaladas, por parte del personal de Obras Públicas, IMPLANDU y de esta Dirección de Catastro Municipal, elaborando los planos correspondientes, los cuales se anexan para mayor precisión; resultado de estas verificaciones se encontró que efectivamente los fraccionamientos NO CUMPLEN con el 10% del Área de Donación que marca el Código Urbano, con las siguientes observaciones: **Ver recuadro 2**

Cabe aclarar que el Fraccionamiento "Educación" estaba aprobado desde el año 1998, pero no contaba con plano definitivo, el cual fue autorizado con fecha 28/06/2017, señalando como superficie total del fraccionamiento 28,285 00 m<sup>2</sup> y NO 28,843 m<sup>2</sup> como teníamos reportado, por lo que el 10% de área de donación se modifica del anterior reporte (anexo copia de extracto del plano señalado).

Informo que a partir del 7 de diciembre del 2018, por autorización del H. Ayuntamiento Constitucional y del Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, que el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLANDU), adquiere todas las facultades en materia de Desarrollo Urbano como la regularización de los fraccionamientos urbanos, que venía desempeñando el Catastro Municipal, por lo que será el área encargada de dar seguimiento a los procedimientos de para recuperar las áreas de donación a favor del Municipio (anexo Acta de Cabildo de la III sesión ordinaria de fecha 07/12/2018, tríptico y citatorio 001)

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

Lo relacionado con un importe de **\$152,129.36**, en virtud de que el ente auditado presentó la aclaración y la evidencia documental en consistente en actas de Cabildo, oficios y planos de áreas de donación, desvirtuando las áreas de donación determinadas por el órgano de Fiscalización de conformidad al detalle en el **anexo número 2**.

##### No solventa:

Lo relacionado a un importe de **\$1,224,642.36**, en virtud de no haber presentado la evidencia documental que justifique la observación, relativa a irregularidades determinadas en las áreas de donación de 4 fraccionamientos reportados por el municipio, denominados San Judas Tadeo, Educación, Villa Verde y Los Vergeles, de los que sólo se localizaron 3, faltando el fraccionamiento "Los Vergeles", mismo del que no se entregó clave y valor catastral, además se determinó que las áreas donadas no corresponden al porcentaje que marca el Código Urbano del Estado de Zacatecas, según se detalla en el **Anexo número 2**, asimismo por no contar con título de Propiedad de tres fraccionamientos antes mencionados, con excepción del fraccionamiento "Educación", mismo que si cuenta con título de propiedad, además que el fraccionamiento "Villa Verde" no cuenta con clave catastral y por haber destinado un 86.03% del área de donación para instituciones educativas lo que impidió el aprovechamiento del área total donada toda vez que se debió destinar cuando menos un 30% para áreas verdes, parques y jardines; que el fraccionador tendrá la obligación de equipar. Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Por lo que los servidores públicos del municipio de Loreto, Zac., de la Administración 2016-2018, incumplieron con sus obligaciones en términos de las normas aplicables, toda vez que los(as) CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplirlas disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, ya que no vigiló que se lleven a cabo acciones tendientes a regularizar la situación correspondiente a las áreas de donación de 4 fraccionamientos reportados por el municipio, señalados en el anexo que antecede, lo anterior con fundamento en el artículo 80, primer párrafo, fracciones III y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018 y [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, ya que no llevó a cabo la regularización de las áreas de donación de 4 fraccionamientos reportados por el municipio, señalados en el anexo que antecede, lo anterior con fundamento en el artículo 84, primer párrafo, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades



administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2018, en el apartado de Activo No Circulante la observación al respecto se consideraron los valores catastrales por metro cuadrado para las áreas donadas de los siguientes fraccionamientos: San Judas Tadeo \$380.00, Educación \$380.00 y Villa Verde \$240.00, debiendo ser San Judas Tadeo \$240.00, Educación \$380.00 y Villa Verde \$380.00. **Ver anexo número 2.**

#### **RP-18/24-013-01**

##### **Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **RP-18/24-013-02 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal, realizar las acciones administrativas y legales a fin de verificar el fraccionamiento "Los Vergeles", asimismo entregue clave y valor catastral, mismo que cuenta con una superficie no donada de 93.752 m2, del cual no se pudo cuantificar dicha diferencia, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### **RP-18/24-013-03 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, a fin de verificar el fraccionamiento "Los Vergeles", mismo del que no se entregó clave y valor catastral y que cuenta con una superficie no donada de 93 752 m2, del cual no se pudo cuantificar dicha diferencia. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-10, Observación RP-10**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a las recomendaciones del ejercicio anterior, correspondiente al municipio de Loreto, Zacatecas, en la que se observó que mediante la póliza presupuestal número P01425 de fecha 15 de febrero de 2017, el ente auditado integra al rubro de Patrimonio lo concerniente a la adquisición de material eléctrico utilizado en el semáforo de la calle Independencia y Francisco García Salinas de la Cabecera Municipal por un importe de \$98,089.02, el cual es incorrecto, ya que corresponde directamente a un gasto por conceptos de obra, detectándose que posteriormente se efectuó un ajuste en póliza de Diario número D00118 de fecha 28 de febrero de 2017, por reclasificación de proyectos, sin embargo no se afecta contablemente la cuenta del activo para la desincorporación de dichos materiales, por lo que se verificó en los registros contables del ejercicio 2018, encontrándose que no fue realizada la corrección señalada.

Por lo que se considera como no atendida, toda vez de que no se realizó el registro contable para la disminución del activo, específicamente en la cuenta contable 1241-3-5151, por un monto de \$98,089.02, para la revisión de la cuenta pública 2018.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental - "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia.
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y



III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.”

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: *“Se va a someter a Cabildo para hacer el ajuste y reclasificar el activo al gasto, ya que corresponde a una tarjeta de control de semáforos que a larga es un bien consumible y a la fecha sigue funcionando”*. Sin embargo no presenta la evidencia documental de su dicho, así como del registro contable del ajuste correspondiente, por lo que esta observación persiste.

**RP-18/24-012 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar los registros necesarios en la cuenta contable 1241-3-5151 para la desincorporación de un monto de \$98,089.02, correspondiente al material eléctrico utilizado en el semáforo de la calle Independencia y Francisco García Salinas de la Cabecera Municipal, registrados indebidamente en dicha cuenta, lo anterior con la finalidad de que se refleje la situación real en el activo no circulante.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a efectuar los registros necesarios en la cuenta contable 1241-3-5151 para la desincorporación de un monto de \$98,089.02, correspondiente al material eléctrico utilizado en el semáforo de la calle Independencia y Francisco García Salinas de la Cabecera Municipal, registrados indebidamente en dicha cuenta, lo anterior con la finalidad de que se refleje la situación real en el activo no circulante.

**RP-18/24-012-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar los registros necesarios en la cuenta contable 1241-3-5151 para la desincorporación de un monto de 98,089.02, correspondiente al material eléctrico utilizado en el semáforo de la calle Independencia y Francisco García Salinas de la Cabecera Municipal, registrados indebidamente en dicha cuenta, lo anterior con la finalidad de que se refleje la situación real en el activo no circulante.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-11, Observación RP-11**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada al Seguimiento en Ejercicios Posteriores del ejercicio 2017, correspondiente al municipio de Loreto, Zacatecas, se detectó lo siguiente: Del análisis a las áreas de donación respecto de los fraccionamientos ubicados en el municipio de Loreto, Zacatecas, se solicitó información de las áreas donadas por los fraccionadores, mediante el oficio PL-02-05-1595/2019, suscrito por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, y de la información proporcionada por el ente auditado, se observó a 54 fraccionamientos con sus áreas de donación, mismas que no se cuenta con el expediente y autorización por la Legislatura por las donaciones efectuadas y el estatus actual de cada fraccionamiento, con la respectiva superficie donada de acuerdo al artículo 27 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, para la reivindicación de las áreas de donación, así como la actualización del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, asimismo se observa un probable incumplimiento con lo establecido en el artículo 56 primer párrafo, fracción I de Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que señala que corresponderá a la dependencia o entidad competente mandar inscribir en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los documentos en los que conste el derecho de reversión en su favor de los bienes inmuebles destinados a la misma.



Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

No.	NOMBRE	TIPO	FECHA DE AUTORIZACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO	SUPERFICIE TOTAL	CUENTA CON ÁREA DE DONACIÓN	UBICACIÓN Y COLINDANCIAS
1	"EL EDEN"	VIVIENDA MEDIA	28/08/1991	80,640.00	SI	CALLE FELIPE ANGELES S/N COLINDANCIAS AL NORTE 52.30 M. LIMITA CON CALLE VICTOR ROSALES AL SUR 51.90 M. LIMITA CON CALLE MELCHOR OCAMPO AL ORIENTE 64.80 M. LIMITA CON AV. DE LA JUVENTUD AL PONIENTE 65.00 M. LIMITA CON CALLE FELIPE ANGELES
2	"ACEVEDO"	VIVIENDA MEDIA	28/08/1991	109,367.75	SI	CALLE MIGUEL AUZA S/N COLINDANCIAS AL NORTE 117.78 M. LIMITA CON RANCHO EL ROCIO AL SUR 33.66 Y 64.86 M. LIMITA CON CALLE MIGUEL AUZA 12.95 Y 7.00 M. CON LOTE 4 Y 10.94 Y 12.98 M. CON LOTE 3 AL ORIENTE 105.81 M. LIMITA CON CALLE GUADALUPE AL PONIENTE 73.61 4.90 Y 2.86 M. LIMITA CON LOTE 1
3	"SAN MARCOS II"	VIVIENDA MEDIA	28/08/1991	43,913.53	SI	FCO GARCIA SALINAS S/N COLINDANCIAS AL NORTE 40.00 M. LIMITA CON CALLE PLAN DE AYALA AL SUR 40.00 M. LIMITA CON CALLE FCO GARCIA SALINAS AL ORIENTE 82.00 M. LIMITA CON CALLE LAURO G. CALOCA AL PONIENTE 82.00 M. LIMITA CON CALLE JUAN JOSE RIOS
4	"VEGA"	VIVIENDA MEDIA	28/08/1991	91,584.00	SI	CALLE CUAUHTEMOC SUR (LOTES 19,20 Y 21) COLINDANCIAS AL NORTE 39.71 M. LIMITA CON LOTE 22 AL SUR 38.80 M. LIMITA CON LOTES 18, 17 Y 16 AL ORIENTE DE NTE A SUR 14.00 14.10 12.5 5.70 Y 9.30 M. LIMITA CON LOTES 26,10,11,12,13 Y 28 AL PONIENTE 42.55 M. LIMITA CON CALLE CUAUHTEMOC
5	"LAZARO CARDENAS"	VIVIENDA MEDIA	28/08/1991	47,135.51	SI	CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS Y LUCAS ALAMAN COLINDANCIAS AL NORTE 68.40 M. LIMITA CON CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS AL SUR 66.40 M. LIMITA CON CALLE ANASTACIO BUSTAMANTE AL ORIENTE 52.00 M. LIMITA CON CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE AL PONIENTE 52.00 M. LIMITA CON CALLE LUCAS ALAMAN
6	"ARENAS"	VIVIENDA MEDIA	28/08/1991	20,000.00	SI	PRIV. 8 DE OCTUBRE S/N COLINDANCIAS AL NORTE 6.00 M. LIMITA CON LOTE 10 Y 16 AL SUR 6.00 M. LIMITA CON PRIV. 8 DE OCTUBRE AL ORIENTE 15.40 M. LIMITA CON LOTE 13 AL PONIENTE 16.18 M. LIMITA CON LOTE 15
7	"SAN MARCOS"	VIVIENDA MEDIA	28/08/1991	127,542.00	SI	CALLE FCO GARCIA SALINAS COLINDANCIAS AL NORTE 49.40 M. LIMITA CON MARIA MTZ., LUIS AGUILAR, JOSE ACEVEDO Y ANTONIO ESCOBEDO AL SUR 50.20 M. LIMITA CON CALLE FCO GARCIA SALINAS AL ORIENTE 56.16 M. LIMITA CON LOTES 2 Y 10 AL PONIENTE 56.50 M. LIMITA CON CALLE ALVARO OBREGON
8	"REFORMA"	VIVIENDA MEDIA	28/08/1991	55,900.00	SI	PROL. CALLE FRANCISCO I. MADERO COLINDANCIAS AL NORTE 40.40 M. LIMITA CON LOTES 8 Y 16 AL SUR 40.50 M. LIMITA CON LOTES 10 Y 15 AL ORIENTE 12.51 M. LIMITA CON PROL. CALLE FCO I. MADERO AL PONIENTE 12.55 M. LIMITA CON CALLE FERROCARRIL SUR
9	"VALLE REAL"	VIVIENDA MEDIA	28/06/1989	296,538.00	SI	PROL. CALLE NIÑOS HEROES COLINDANCIAS AL NORTE 40.00 M. LIMITA CON CALLE NIÑOS HEROES AL SUR 40.00 M. LIMITA CON CALLE MELCHOR OCAMPO AL ORIENTE 152.00 M. LIMITA CON CALLE VALLE DEL AJUSCO AL PONIENTE 152.00 M. LIMITA CON CALLE VALLE DE LORETO
10	"MAGISTERIAL"	VIVIENDA MEDIA	LXXVI SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 05/06/2007	16,895.00	SI	CALLE FRANCISCO GOMEZ PUG COLINDANCIAS AL NORTE 16.52 M. LIMITA CON PROPIEDAD PRIVADA AL SUR 16.56 M. LIMITA CON FRACC. SAN JUAN AL ORIENTE 64.56 M. LIMITA CON CALLE PROF. FCO GOMEZ PUG Y 16.52 M. CON LOTE 2 AL PONIENTE 80.97 M. LIMITA CON PROPIEDAD PRIVADA
11	"LA HUERTITA"	VIVIENDA MEDIA	XXVI SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16/07/2009	44,064.00	SI	CALLE EUCALIPTO (L-1 M-5) COLINDANCIAS AL NORTE 79.44 M. LIMITA CON JUAN ANDRADE AL SUR 80.00 M. LIMITA CON CALLE EUCALIPTO AL ORIENTE 34.72 M. LIMITA CON CALLE GARCIA DE LA CADENA AL PONIENTE 29.08 M. LIMITA CON CALLE ROBLE
12	"EL MEZQUITAL"	VIVIENDA MEDIA	XXVIII SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13/08/2009	44,737.00	SI	CALLE EL MEZQUITE (L-2 M-6) COLINDANCIAS AL NORTE 98.67 M. LIMITA CON CALLE EL MATORRAL AL SUR 101.82 M. LIMITA CON CALLE EL MEZQUITE AL ORIENTE 40.19 M. LIMITA CON CALLE BATALLA DE ZACATECAS AL PONIENTE 20.02 M. LIMITA CON LOTE 10 Y 19.98 M. CON LOTE 5
13	"SANTA CRUZ"	VIVIENDA MEDIA	XL SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22/10/2012	130,707.34	SI	AV. PETRONILO VILLALOBOS (L-9 M-7) COLINDANCIAS AL NORTE 29.56 M. LIMITA CON LOTE 8 AL SUR 35.85 M. LIMITA CON CALLE PORFIRIO R. FRAUSTO AL ORIENTE 28.00 M. LIMITA CON CALLE ANTONIO ROSALES AL PONIENTE 27.61 M. LIMITA CON AV. PETRONILO VILLALOBOS
14	"SAN JUAN"	VIVIENDA MEDIA	XXIII SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25/05/2015	49,488.00	SI	CALLE LAGOS (L-6 M-9) COLINDANCIAS AL NORTE 13.00 M. LIMITA CON LOTE 3 AL SUR 13.00 M. LIMITA CON LOTE 5 AL ORIENTE 7.00 M. LIMITA CON LOTE 4 AL PONIENTE 7.00 M. LIMITA CON CALLE LAGOS
15	"REVOLUCION" (1A SECCION)	VIVIENDA MEDIA	SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 03/09/1998	144,388.35	SI	CALLE DIVISION DEL NORTE (L-1 M-14) COLINDANCIAS AL NORTE 146.50 M. LIMITA CON CALLE DIVISION DEL NORTE AL SUR 146.50 M. LIMITA CON CALLE REDENCION CAMPESINA AL ORIENTE 96.00 M. LIMITA CON JESUS JOSE GONZALEZ AL PONIENTE 95.00 M. LIMITA CON CALLE LUCIO BLANCO
16	"LOS PIRULES"	VIVIENDA MEDIA	SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 03/09/1998	72,302.54	SI	CALLE EMILIANO ZAPATA (L-1 M-7) COLINDANCIAS AL NORTE 40.46 M. LIMITA CON CALLE EMILIANO ZAPATA AL SUR 40.94 M. LIMITA CON CALLE IGNACIO ALLENDE AL ORIENTE 76.28 M. LIMITA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE AL PONIENTE 76.56 M. LIMITA CON CALLE 25 DE ABRIL
17	"VALLE DE LORETO"	VIVIENDA MEDIA	SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 03/09/1998	55,437.79	SI	CALLE JUAN ALDAMA (L-1 M-8) COLINDANCIAS AL NORTE 40.00 M. LIMITA CON CALLE JUAN ALDAMA AL SUR 40.00 M. LIMITA CON PRIV. CONGRESO DE LA UNION AL ORIENTE 76.00 M. LIMITA CON CALLE GALEANA AL PONIENTE 77.00 M. LIMITA CON CALLE 20 DE AGOSTO
18	"SAN MIGUEL"	VIVIENDA MEDIA	SIN AUTORIZACION	68,087.27	SI	CALLE JUVENTINO ROSAS (L-15 M-13) COLINDANCIAS AL NORTE 38.00 M. LIMITA CON PROL. CALLE JUVENTINO ROSAS AL SUR 38.00 M. LIMITA CON LOTES 7 Y



19	"LOS ÁNGELES"	VIVIENDA MEDIA	SIN AUTORIZACION	50,985.05	SI	14. AL ORIENTE 57.03 M LIMITA CON CALLE 5 DE FEBRERO AL PONIENTE 57.03 M LIMITA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE CALLE ARCANGEL SAN MIGUEL (L-1, M-11) COLINDANCIAS AL NORTE 42.00 M LIMITA CON CALLE ARCANGEL SAN URIEL AL SUR 42.00 M LIMITA CON CALLE ARCANGEL SAN MIGUEL AL ORIENTE 112.00 M LIMITA CON CALLE ARCANGEL SAN UDIEL AL PONIENTE 112.00 M LIMITA CON CALLE ARCANGEL SAN SAUDIEL
20	"SAN PABLO"	VIVIENDA MEDIA	SIN AUTORIZACION	25,000.00	SI	PROL CALLE H COLEGIO MILITAR (L-1 M-4) COLINDANCIAS AL NORTE 14.35 M LIMITA CON CALLE H COLEGIO MILITAR AL SUR 15.60 M LIMITA CON LOTE 3 AL ORIENTE 20.95 M LIMITA CON CALLE GRAL NICOLAS BRAVO AL PONIENTE 21.85 M LIMITA CON AREA DE RECREACION (CABLES DE ALTA TENSION)
21	"VILLAS DE SAN LUIS"	VIVIENDA MEDIA	SIN AUTORIZACION	42,476.89	SI	PROL CALLE ENRIQUE ESTRADA COLINDANCIAS AL SUR 46.95 M LIMITA CON TERRENOS ESC PRIM DE BIMBALETES AL ORIENTE 138.58 M LIMITA CON CALLE VILLAS DE ARRIAGA AL PONIENTE 150.72 M LIMITA CON CALLE ENRIQUE ESTRADA
22	"SAN CARLOS"	VIVIENDA MEDIA	SIN AUTORIZACION	50,039.94	SI	CALLE EL MEZQUITAL Y SAN CARLOS COLINDANCIAS AL NORTE 65.611 M LIMITA CON CALLE MEZQUITAL AL SUR 19.982 Y 80.89 M LIMITA CON LOTE 22 Y CALLE SAN CARLOS AL ORIENTE 30.619 M LIMITA CON CALLE SANTO DOMINGO AL PONIENTE 45.819 M LIMITA CON FRACC EDUCACION
23	"LOS PUENTES"	VIVIENDA MEDIA	SIN AUTORIZACION	58,958.00	SI	CALLE 5 DE MAYO y CONSTITUCION COLINDANCIAS AL NORTE 187.00 M LIMITA CON SIXTO CAMARILLO AL SUR 149.00 Y 32.00 M LIMITA CON CALLE 10 DE MAYO y DAVID VALTIERRA AL ORIENTE 49.00 M LIMITA CON CALLE CONSTITUCION DE 1917 AL PONIENTE 19.50 Y 40.00 M LIMITA CON CALLES PLAN DE GPE Y 10 DE MAYO
24	"SAN JUDAS TADEO"	VIVIENDA MEDIA	XIX SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21/09/2017	21,740.31	SI	CALLE PADRE NIEVES (L-13 M-2) COLINDANCIAS AL NORTE 66.00 M LIMITA CON CALLE SAN JUAN BAUTISTA AL SUR 66.00 M LIMITA CON CALLE PADRE NIEVES AL ORIENTE 30.00 M LIMITA CON LOTES 4 Y 10 AL PONIENTE 30.00 M LIMITA CON LOTES 3 Y 9
25	"EDUCACION"	VIVIENDA MEDIA	XIX SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21/09/2017	28,843.00	SI	CALLE PROF. CARLOS SIFUENTES (L-1 M-3) COLINDANCIAS AL NORTE 36.45 M LIMITA CON CALLE PROF JUAN PEREZ AL SUR 36.60 M LIMITA CON CALLE PROF CARLOS SIFUENTES AL ORIENTE 67.87 M LIMITA CON CALLE PROF ROBERTO RODRIGUEZ AL PONIENTE 68.18 M LIMITA CON CALLE PROF HUMBERTO BERTHAUD
26	"VILLA VERDE"	VIVIENDA MEDIA	XIX SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21/09/2017	83,534.78	SI	CALLE PRIV SAN FERNANDO COLINDANCIAS AL NORTE 93.07 2.51 Y 12.00 M LIMITA CON CENDI Y CALLE SAN FERNANDO AL SUR 95.41 M LIMITA CON CALLE PEDRO MA ANAYA AL ORIENTE 63.59 M LIMITA CON LOTES 20-26 DE LA MANZANA 7 AL PONIENTE 65.48 M LIMITA CON JOSE GABRIEL MARTINEZ
27	"SAN AGUSTIN"	VIVIENDA POPULAR	XXIX SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18/03/2009	20,000.00	SI	CALLE FRANCISCANOS COLINDANCIAS AL NORTE 35.00 M LIMITA CON LOTE 13 Y 14 AL SUR 35.00 M LIMITA CON ANDADOR MARIATAS AL ORIENTE 30.02 M LIMITA CON CALLE FRANCISCANOS AL PONIENTE 30.02 M LIMITA CON CALLE BENEDICTINOS
28				0.00	SI	CALLE MIGUEL AUZA S/N COLINDANCIAS AL NORTE 57.49 Y 4.90 M LIMITA CON RANCHO EL ROCIO AL SUR 51.37 M LIMITA CON CALLE MIGUEL AUZA AL ORIENTE 2.86 Y 73.61 M LIMITA CON LOTE 2 AL PONIENTE 58.79 M LIMITA CON CALLE FERROCARRIL
29				0.00	SI	CALLE GRAL MANUEL AVILA CAMACHO COLINDANCIAS AL NORTE 77.80 M LIMITA CON LOCALES COMERCIALES AL SUR 81.00 M LIMITA CON CALLE MONTROYA MACIAS AL ORIENTE 44.25 M LIMITA CON CALLE GRAL MANUEL AVILA CAMACHO AL PONIENTE 50.20 M LIMITA CON CALLE MONTROYA MACIAS
30				0.00	SI	CALLE MATIAS RAMOS SANTOS COLINDANCIAS AL NORTE 50.00 M LIMITA CON CALLE MATIAS RAMOS SANTOS AL SUR 50.00 M LIMITA CON LOTE 15 AL ORIENTE 60.00 M LIMITA CON LOTES 3,5,6,12 Y 17 AL PONIENTE 60.00 M LIMITA CON CALLE SOLIDARIDAD
31	"MARTINICA I y II"	VIVIENDA MEDIA	33478	63,792.62	SI	CALLE JOAQUIN AMARO COLINDANCIAS AL NORTE 135.70 M LIMITA CON CALLE JOAQUIN AMARO AL SUR 49.00 20.20 13.00 20.20 Y 73.20 M LIMITA CON CALLE CENTAURO DEL NORTE Y PROPIEDAD PRIVADA (L-2) AL ORIENTE 199.10 M LIMITA CON CALLE IGNACIO MA CASTORENA AL PONIENTE 198.80 M LIMITA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
32	"SAN FRANCISCO"	VIVIENDA MEDIA	33478	62,960.00	SI	CALLE VICENTE GUERRERO COLINDANCIAS AL NORTE 67.50 M LIMITA CON CALLE JUVENTINO ROSAS AL SUR 73.00 M LIMITA CON CALLE SILVESTRE REVUELTAS AL ORIENTE 110.50 M LIMITA CON CALLE VICENTE GUERRERO AL PONIENTE 111.55 M LIMITA CON CALLE SOLIDARIDAD
33					SI	CALLE MELCHOR OCAMPO ESQ VALLE DE LORETO COLINDANCIAS AL NORTE 76.61 M LIMITA CON PROL CALLE MELCHOR OCAMPO AL SUR 84.81 M LIMITA CON CALLE VALLE DE VALPARAISO AL ORIENTE 109.26 M LIMITA CON COLEGIO FRAY PEDRO DE GANTE AL PONIENTE 135.25 M LIMITA CON CALLE VALLE DE LORETO
34				0.00	SI	CALLE VALLE DE VALPARAISO COLINDANCIAS AL NORTE 14.50 12.65 Y 86.23 M LIMITA CON CALLE MELCHOR OCAMPO Y SEC AL SUR 113.19 M LIMITA CON CALLE VALLE DE VALPARAISO AL ORIENTE 24.00 Y 77.09 M LIMITA CON SEC Y CALLE VALLE DE ANAHUAC AL PONIENTE 24.00 49.96 Y 59.30 M LIMITA CON SEC JARDIN DE NIÑOS Y ESC DE EDUCACION ESPECIAL
35				0.00	SI	CALLE MELCHOR OCAMPO COLINDANCIAS AL NORTE 12.65 M LIMITA CON CALLE MELCHOR OCAMPO AL SUR 12.65 M LIMITA CON COLEGIO FRAY PEDRO DE GANTE AL ORIENTE 24.00 M LIMITA CON COLEGIO FRAY PEDRO DE GANTE AL PONIENTE 24.00 M LIMITA CON COLEGIO FRAY PEDRO DE GANTE
36				0.00	SI	PRIV JOSE VILLA MORENO (LOTE 8 MANZANA 7) COLINDANCIAS AL NORTE 17.10 M LIMITA CON PROPIEDAD PRIVADA AL SUR 14.11 M LIMITA CON LOTE

4  
AD

						13: AL ORIENTE 3 00 M. LIMITA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE 13 25 M. LIMITA CON LOTE 7 y PRIV. JOSE VILLA MORENO
37	"LA VICTORIA"	VIVIENDA MEDIA	XXVI SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16/07/2009	30 280 00	SI	CALLE VICENTE GUERRERO (L-1, M-4) COLINDANCIAS: AL NORTE 81 89 M. LIMITA CON CALLE DIEGO RIVERA; AL SUR 80 59 M. LIMITA CON CALLE MIGUEL AUZA; AL ORIENTE 40 80 M. LIMITA CON CALLE 8 DE OCTUBRE; AL PONIENTE 37 24 M. LIMITA CON CALLE VICENTE GUERRERO
38				0 00	SI	CALLE EUCALIPTO (L-9, M-4) COLINDANCIAS: AL NORTE 29 05 M. LIMITA CON JUAN ANDRADE; AL SUR 28 48 M. LIMITA CON CALLE EUCALIPTO; AL ORIENTE 8 02 7 80 y 11 04 M. LIMITA CON LOTES 12, 11 Y 10; AL PONIENTE 24 65 M. LIMITA CON LOTE 8
39				0 00	SI	AV. PETRONILO VILLALOBOS (L-8, M-7) COLINDANCIAS: AL NORTE 15 00 Y 12 34 M. LIMITA CON LOTE 10 Y 7; AL SUR 29 56 M. LIMITA CON LOTE 9; AL ORIENTE 10 33 M. LIMITA CON CALLE ANTONIO ROSALES; AL PONIENTE 9 96 M. LIMITA CON AV. PETRONILO VILLALOBOS
40				0 00	SI	CALLE H. COLEGIO MILITAR (L-6, M-2) COLINDANCIAS: AL NORTE 42 16 M. LIMITA CON CALLE J. GPE. CARRILLO PARADA; AL SUR 41 88 M. LIMITA CON CALLE H. COLEGIO MILITAR; AL ORIENTE 30 04, 28 17 Y 2 03 M. LIMITA CON LOTES 5 Y 7; AL PONIENTE 60 79 M. LIMITA CON AV. RAFAEL MONTOYA SALAZAR
41	"LOMAS DEL BOSQUE"	VIVIENDA MEDIA	LXXXVII SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04/08/2004	192 412 52	SI	AV. LOMAS DEL BOSQUE (L-1, M-24) COLINDANCIAS: AL NORTE 142 96 M. LIMITA CON AV. LOMAS DEL BOSQUE; AL SUR 146 48 M. LIMITA CON GUILLERMO MARTINEZ VILLALOBOS; AL ORIENTE 139 50 M. LIMITA CON MAURICIO NAVARRO BERNAL; AL PONIENTE 147 09 M. LIMITA CON LOTES 36, 37, 64, 65 Y 91 MANZANA 6
42	"CASAZUL"	VIVIENDA MEDIA	XXVI SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15/11/2011	20 186 00	SI	CALLE HACIENDA SAN MARCOS (L-8, M-2) COLINDANCIAS: AL NORTE 38 99 M. LIMITA CON CALLE HACIENDA SAN MARCOS; AL SUR 10 16 M. LIMITA CON CALLE HACIENDA NUEVA; AL ORIENTE 26 93, 9 86, 16 56, 0 28 Y 32 16 M. LIMITA CON LOTES 7, 6, 5 Y 3; AL PONIENTE 90 62 M. LIMITA CON FRACC. INDEPENDENCIA
43	"SAN GENARO"	VIVIENDA MEDIA	SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 03/09/1998	56 830 70	SI	CALLE EUCALIPTO Y CEDRO COLINDANCIAS: NORTE 139 90 M. LIMITA CON CALLE EUCALIPTO; SUR 152 67 M. LIMITA CON FRANCISCO TRINIDAD PEREZ; ORIENTE 51 46 M. LIMITA CON CALLE CEDRO; PONIENTE 38 65 M. LIMITA CON FRANCISCO TRINIDAD PEREZ
44				0 00	SI	CALLE IGNACIO ALLENDE (L-1, M-18) COLINDANCIAS: NORTE 41 02 M. LIMITA CON CALLE IGNACIO ALLENDE; SUR 41 50 M. LIMITA CON LOTE RUSTICO No. 579; ORIENTE 98 28 M. LIMITA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; PONIENTE 102 90 M. LIMITA CON CALLE 25 DE ABRIL
45				0 00	SI	CALLE SOLIDARIDAD (L-12, M-5) COLINDANCIAS: AL NORTE 20 00 M. LIMITA CON PREDIO RUSTICO; AL SUR 20 00 M. LIMITA CON LOTE 13; AL ORIENTE 21 44 M. LIMITA CON CALLE SOLIDARIDAD; AL PONIENTE 20 49 M. LIMITA CON LOTES 1 Y 2
46				0 00	SI	CALLE SOLIDARIDAD (L-5, M-97) COLINDANCIAS: AL NORTE 10 00 M. LIMITA CON LOTE 4; AL SUR 10 15 M. LIMITA CON LOTE 6; AL ORIENTE 12 00 M. LIMITA CON CALLE SOLIDARIDAD; AL PONIENTE 10 21 M. LIMITA CON LOTE 6
47				0 00	SI	SIN DEFINIR
48	"LOMAS DEL CAMPESTRE"	VIVIENDA MEDIA	SIN AUTORIZACION	50 000 00	SI	SIN DEFINIR
49				0 00	SI	CALLE FRANCISCO I. MADERO (L-25, M-1) COLINDANCIAS: AL NORTE 40 00 M. LIMITA CON LOTES 1 Y 2; AL SUR 43 72 M. LIMITA CON TERRENOS ESC. PRIM. DE BIMBALETES; AL ORIENTE 13 36 M. LIMITA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL PONIENTE 31 02 M. LIMITA CON AV. FERROCARRIL
50	"ESCOBEDO"	VIVIENDA MEDIA	SIN AUTORIZACION	35 993 55	SI	CALLE MIGUEL DOMINGUEZ (L-1 y 2, M-59) COLINDANCIAS: AL NORTE 87 60 M. LIMITA CON CALLE FERNANDO MONTES DE OCA; AL SUR 85 00 M. LIMITA CON CALLE JUAN DE LA BARRERA; AL ORIENTE 65 70 M. LIMITA CON CALLE MIGUEL DOMINGUEZ; AL PONIENTE 54 62 M. LIMITA CON CALLE PRIMO VERDAD
51	"LLANOS DE SAN MIGUEL"	VIVIENDA MEDIA	SIN AUTORIZACION	136 595 21	SI	CALLE PEDRO MA. ANAYA (M-21) COLINDANCIAS: AL NORTE 112 00 M. LIMITA CON CALLE PEDRO MA. ANAYA; AL SUR 112 00 M. LIMITA CON CALLE SAN RAFAEL; AL ORIENTE 222 22 M. LIMITA CON CALLE SANTO TOMAS; AL PONIENTE 207 09 M. LIMITA CON CALLE SAN MARTIN
52				0 00	SI	CALLES 24 DE FEBRERO Y 18 DE MARZO COLINDANCIAS: AL NORTE 11 47 M. LIMITA CON LOTES 5 Y 6; AL SUR 14 89 M. LIMITA CON CALLE 18 DE MARZO; AL ORIENTE 27 00 M. LIMITA CON LOTES 2, 3 Y 4; AL PONIENTE 31 05 M. LIMITA CON CALLE 24 DE FEBRERO
53	"LOS VERGELES"	VIVIENDA MEDIA	XIX SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21/09/2017	16 643 00	SI	CALLE PRIV. SOLIDARIDAD COLINDANCIAS: AL NORTE 40 00 M. LIMITA CON LOTES 7 Y 3; AL SUR 40 00 M. LIMITA CON LOTES 6 Y 5; AL ORIENTE 41 60 M. LIMITA CON CALLE PRIVADA SAN JOSE; AL PONIENTE 41 60 M. LIMITA CON CALLE SOLIDARIDAD
54				0 00	SI	CALLE BENEDICTINOS COLINDANCIAS: AL NORTE 35 00 M. LIMITA CON CALLE REDENTORISTAS; AL SUR 35 00 M. LIMITA CON LOTES 26 Y 1; AL ORIENTE 30 02 M. LIMITA CON CALLE BENEDICTINOS; AL PONIENTE 30 02 M. LIMITA CON CALLE AGUSTINOS

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

S  
A

#### RP-18/24-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Sindicatura, efectuar las acciones para la reivindicación de las áreas de donación de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Zacatecas, así como conformar un expediente de los bienes inmuebles propiedad del municipio con la documentación que acredite la propiedad legal a favor del mismo y otro que contenga las donaciones efectuadas, en el cual se incluya los documentales derivados de dicho procedimiento y los decretos de su autorización por la Honorable Legislatura con base en el marco normativo aplicable, lo anterior con la finalidad de actualizar el inventario y por ende se cuenten con la información real sobre las áreas de donación y su status legal de cada una de ellas, así como de los demás inmuebles propiedad del ente auditado.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 2585, con fecha 2 de diciembre de 2019, suscrito por el [REDACTED], Director de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz del municipio de Loreto, Zac. dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en el que señala lo siguiente:

- ❖ " Que de las **54 Áreas de Donación** de las que nos solicitan información, se agregó un área más debido a que el Fraccionamiento "Escobedo" ya fue autorizado en la VII SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11/04/2019, protocolizándose el área de donación en 2 fracciones, por lo que el **Inventario de Áreas de Donación queda en 55 Áreas**.
- ❖ Que para una mayor claridad en la información presentada, **se ordenaron las 55 áreas de donación de diferente forma, agrupándose por fraccionamientos y por colores**, ya que algunos tienen divididas sus donaciones en 2, 3 o hasta 4 fracciones. Aclarando que estas 55 áreas de donación corresponden a **37 Fraccionamientos**.
- ❖ Que el principal factor que retrasa la Regularización, Escrituración, Desincorporación e Inscripción en el Registro Público de los bienes inmuebles propiedad de nuestro municipio de Loreto, Zac., es la falta de recursos, que aunque cada año se prioriza en los Programas Operativos y de Desarrollo, la falta de presupuesto no nos permite cumplir con nuestras expectativas de regularización (anexo oficio No. 182 de fecha 20/09/2019, expedido por la Sindicatura Municipal); esperamos que el próximo año estemos en condiciones de regularizar los espacios públicos como prioridad.
- ❖ En el formato de Reporte de Áreas de Donación se actualizaron varios datos de inscripción en el Registro, con los que no contábamos, debido a que ORETZA, COPROVI y recientemente la SEDUVOT, inscriben en el Registro Público directamente las escrituras que emiten."

Oficio número 182, con fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de Loreto, Zac. dirigido al [REDACTED], Director de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz, en el que señala lo siguiente: "... en atención a su similar No. 2472 de fecha 20 de los corrientes en el cual solicita información acerca del proceso de escrituración de algunas áreas de donación, informo a Usted que de las que se especifican en dicho escrito, ya sea porque están protocolizadas o porque están adheridas al decreto No. 143, su estatus legal continúa siendo el mismo, es decir, no se ha llevado a cabo su escrituración por ser la falta de presupuesto el principal agravante; cabe señalar que, en cada Programa Operativo Anual, así como en el Plan Municipal de Desarrollo, la priorización de esta Sindicatura fue la regularización, por lo menos de los inmuebles considerados como espacios públicos, es decir, que prestan un servicio a la Ciudadanía, tales como:

Edificio de Presidencia Municipal, Dirección de Seguridad Pública, DIF, Casa de Día, Oficinas del Organismo Operador del Agua Potable, Auditorio Municipal, Instituto Municipal de Cultura, Centro de Desarrollo Humano, Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, Canchas Deportivas en la Colonia Escobedo, Jardín "Luis Donaldo Colosio", Andador Peatonal frente al Templo, Rastro Municipal, Asociación Ganadera y Centro de Acopio Lechero

Sin embargo y, como se menciona líneas arriba, los costos de operación no han podido ser costeados.

En lo que respecta a las copias de actas de cabildo solicitadas a través de su oficio No. 2469, se adjuntan al presente "

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Suplemento al número 6 del periódico oficial, órgano del gobierno del Estado, correspondiente al día 19 de enero de 1991

Anexo copia del Decreto número 142 y escritura privada número 00053, por el lote número 5, manzana número 20, con una superficie de 155.765. M2 ubicado en la Colonia Reforma.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa:**

Aún y cuando el ente auditado anexa documentación en la cual señala algunos oficios en los que se ha realizado notificaciones y acuerdos de cabildo, así como cambios de áreas de donación por lotes, además de que son 55 áreas de donación, correspondiente a 37 fraccionamientos, sin embargo se observó que se han estado realizando algunas medidas para que los fraccionadores cumplan con los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Zacatecas, además de que el ente fiscalizado reconoce la falta de presupuesto, en el que no permite cumplir con las expectativas de regularización, por lo que esta observación prevalece. **Ver anexo número 3.**

**RP-18/24-013-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Sindicatura, efectuar las acciones para la reivindicación de las áreas de donación de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Zacatecas, así como conformar un expediente de los bienes inmuebles propiedad del municipio con la documentación que acredite la propiedad legal a favor del mismo y otro que contenga las donaciones efectuadas, en el cual se incluya los documentales derivados de dicho procedimiento y los decretos de su autorización por la Honorable Legislatura con base en el marco normativo aplicable, lo anterior con la finalidad de actualizar el inventario y por ende se cuenten con la información real sobre las áreas de donación y su status legal de cada una de ellas, así como de los demás inmuebles propiedad del ente auditado.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-12, Observación RP-12**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de los compromisos adquiridos por el municipio de Loreto, Zac. durante el ejercicio fiscal 2017, se verificó que la entidad fiscalizada obtuvo financiamiento con la entidad denominada Más por Loreto A.C., no así de instituciones de crédito por el orden de \$1,165,000.00, detectando su autorización por el Cabildo en actas número 6 de sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2016 y número 34, de fecha 30 de diciembre de 2017, observándose que el municipio presentó amortizaciones por un importe de \$810,000.00, pagando \$95,000.00 de más, ya que el saldo inicial al 01 de enero de 2018 es de \$715,000.00, desconociendo la comprobación y justificación en actividades propias del municipio por el importe pagado de más, así como su autorización por el H. Ayuntamiento por el dicho excedente.

El desglose de los recursos recibidos, así como de los pagos efectuados se desglosan en el recuadro siguiente:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CARGOS
C00135	02/01/2018	NO APLICA	PAGO PARCIAL EMPRESTITO A MAS POR LORETO AC (PAGO PARCIAL EMPRESTITO A MAS POR LORETO AC)	\$ 100,000.00
D00002	12/01/2018	NO APLICA	PAGO PARCIAL EMPRESTITO A MAS POR LORETO (PAGO PARCIAL EMPRESTITO A MAS POR LORETO AC)	150,000.00
D00077	14/02/2018	NO APLICA	PAGO PARCIAL EMPRESTITO A MAS POR LORETO AC (PAGO PARCIAL EMPRESTITO A MAS POR LORETO AC)	100,000.00
C01093	27/02/2018	NO APLICA	PAGO PARCIAL EMPRESTITO A MAS POR LORETO AC (PAGO PARCIAL EMPRESTITO A MAS POR LORETO AC)	100,000.00
D00074	14/03/2018	MAS POR LORETO A C	EMPRESTITO A MAS POR LORETO AC (EMPRESTITO A MAS POR LORETO AC)	160,000.00
D00069	28/03/2018	MAS POR LORETO A C	EMPRESTITO A MAS POR LORETO AC (EMPRESTITO A MAS POR LORETO AC)	100,000.00
D00161	04/05/2018	MAS POR LORETO A C	PRESTAMO A MAS POR LORETO (PRESTAMO A MAS POR LORETO)	100,000.00

✓  
AA

TOTAL

\$ 810,000.00

Asimismo no se detectó el aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de que el monto del préstamo realizado por la asociación civil distinta a las Entidades Financieras, es superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo, considerándose por lo tanto una actividad vulnerable en termino a lo establecido en el artículo 17 primer párrafo fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Por lo que al efectuar operaciones con terceros que no correspondan a instituciones financieras y de crédito, es necesario que el ente auditado demuestre que la asociación civil, cuenta con la capacidad financiera para efectuar los préstamos en mención, así como el origen de los recursos y evidencia documental que justifique la falta de liquidez del municipio para contraer deuda con dicha asociación, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los mismos y evitar que se incurra en responsabilidades administrativas y/o legales por operaciones ilícitas.

Además cabe señalar que dicho acto contraviene a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual norma lo siguiente:

"Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques. ..."

Cabe señalar que durante la revisión a la cuenta pública 2017 fue emitida la acción a promover Integración del expediente de investigación con el fin de sancionar las irregularidades en la contratación del adeudo, por lo que con el fin de no duplicar sanciones durante la presente revisión sólo se observan lo **\$95,000.00** pagados de más, por lo que las amortizaciones pagadas del adeudo observado del ejercicio anterior, se remitirá al expediente de investigación aperturado en dicha anualidad.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "Se realizarán las acciones necesarias para requerir el importe, se anexa auxiliar contable que refleja la deuda" Sin embargo no desvirtúa dicha observación ya que no se presentaron las acciones para la recuperación de dicho saldo.

#### RP-18/24-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por la cantidad de \$95,000 00, por préstamos realizados durante el ejercicio fiscal 2017, pagados durante el ejercicio 2018, de igual manera no se exhibió por parte del ente auditado comprobación y justificación de la aplicación del recurso obtenido mediante empréstitos con la Asociación Más por Loreto, A. C., así mismo el ente auditado no presentó evidencia documental que corrobore contundentemente la autorización del H. Ayuntamiento para la contratación de los empréstitos, toda vez que la documentación exhibida no puede ser vinculada con los préstamos otorgados a la entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición



de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 de la Ley de Instituciones de Crédito y 17 primer párrafo fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por la cantidad de **\$95,000.00**, por préstamos realizados durante el ejercicio fiscal 2017, pagados durante el ejercicio 2018, de igual manera no se exhibió por parte del ente auditado comprobación y justificación de la aplicación del recurso obtenido mediante empréstitos con la Asociación Más por Loreto, A. C., así mismo el ente auditado no presentó evidencia documental que corrobore contundentemente la autorización del H. Ayuntamiento para la contratación de los empréstitos, toda vez que la documentación exhibida no puede ser vinculada con los préstamos otorgados a la entidad.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Determinándose que los servidores públicos del municipio de Loreto, Zacatecas, de la Administración 2016-2018, incumplieron con sus obligaciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los(as) CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, lo anterior con fundamento en el artículo 80, primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar las erogaciones y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en el artículo 84, primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio de 2018, por préstamos realizados durante el ejercicio fiscal 2017, pagados durante el ejercicio 2018, ya que no se exhibieron la comprobación y justificación de la aplicación del recurso obtenido mediante empréstitos con la Asociación Más por Loreto, A. C., así mismo no presentó prueba documental que corrobore contundentemente la autorización del H. Ayuntamiento para la contratación de los empréstitos, toda vez que la documentación anexada no puede ser vinculada con los préstamos otorgados a la entidad, incumpliendo con las atribuciones contenidas en el artículo 103, primer párrafo, fracciones I, II, VI y XXIII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-18/24-014-01

#### Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su

Fecha de Autorización: 11/03/2020

totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-13, Observación RP-13**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del análisis realizado al Pasivo, se observó lo siguiente:

- 1) Saldos negativos y saldos poco relevantes, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, que señala "Los estados contables, presupuestarios y patrimoniales, deben mostrar todas las partidas y elementos que son de importancia para tomar decisiones, efectuar evaluaciones y rendir cuentas".
- 2) El ente auditado cuenta con saldos iniciales que no tuvieron afectación contable alguna durante el ejercicio fiscal 2018, observando que el ente auditado no presentó acciones de circularización y/o depuración de dichos saldos, así mismo no observó lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece: Créditos a cargo de los Entes Públicos. Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan. El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva. Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente.
- 3) Saldos iniciales que tuvieron afectación contable en el ejercicio 2018, observando en el rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, ingresos para la Universidad Autónoma de Zacatecas, de los cuales no se realizaron los enteros correspondientes.

Por lo anterior se incumple con lo establecido en los artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros y 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que menciona el impuesto destinado a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Por lo anterior el ente auditado deberá presentar ante esta Auditoría Superior del Estado evidencia documental que respalde las acciones implementadas en la confirmación de saldos, documentando la recepción de los bienes y/o servicios, la aplicación de estos en actividades propias del municipio, y sólo así programar el pago de acuerdo a las posibilidades financieras, previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o en su caso, depurar aquellos saldos que no acrediten

4  
AA

su existencia previa autorización del H. Ayuntamiento, para que su Estado de Situación Financiera presente una situación real.

Por lo anterior se presenta el recuadro siguiente:

Núm. de cuenta	Concepto	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final	Observación
			Deudor	Acreedor		
2112-1-000023	[REDACTED]	-\$28,893.47	\$1,392.00	\$1,392.00	-\$28,893.47	Saldo Negativo
2112-1-000041	[REDACTED]	-3,155.20	-	-	-3,155.20	Saldo Negativo
2112-1-000066	OBRAS	-10,761.85	-	-	-10,761.85	Saldo Negativo
2112-1-000075	[REDACTED]	-2,037.99	23,394.50	23,394.50	-2,037.99	Saldo Negativo
2112-1-000213	[REDACTED]	-5,900.00	-	-	-5,900.00	Saldo Negativo
2112-1-3941	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	-6,757.77	-	-	-6,757.77	Saldo Negativo
2112-1-3942	PAGO DE LIQUIDACIONES	-24,526.12	-	-	-24,526.12	Saldo Negativo
2112-2-000505	[REDACTED]	-32,100.96	-	-	-32,100.96	Saldo Negativo
2113-000054	AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV	-181,997.99	-	-	-181,997.99	Saldo Negativo
2113-000123	[REDACTED]	-6,757.29	-	-	-6,757.29	Saldo Negativo
2113-000124	GP ELECTROMECHANICA SA DE CV	-19,256.00	-	-	-19,256.00	Saldo Negativo
2113-000127	ROCHER Y COMPANIA SA DE CV	-119,415.00	-	-	-119,415.00	Saldo Negativo
2113-000128	[REDACTED]	-8,419.18	-	-	-8,419.18	Saldo Negativo
2113-000130	SUSAR LIDER ELECTRICO SA DE CV	-15,000.00	-	-	-15,000.00	Saldo Negativo
2115-4431	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	-50,119.38	63,800.00	63,800.00	-50,119.38	Saldo Negativo
02/01/2117	SUTSEMOP	-302,250.66	155,053.19	238,767.77	-218,536.08	Saldo Negativo
2117-01-02-001	CUOTAS SINDICALES	-302,250.66	155,053.19	161,925.49	-295,378.36	Saldo Negativo
2117-01-05-001	PENSIONES ALIMENTICIAS	-105,099.42	136,375.97	156,442.04	-85,033.35	Saldo Negativo
2117-01-05-002	ANTICIPOS DE SUELDO	-40,301.72	-	-	-40,301.72	Saldo Negativo
2117-01-05-003	EXCEDENTE DE NOMINA	-16,805.84	-	-	-16,805.84	Saldo Negativo
2117-02-02-002	CUOTAS RCV	-844,631.89	83,514.43	-	-928,146.32	Saldo Negativo
2119-5-014	MÁS POR LORETO A C	-95,000.00	-	-	-95,000.00	Saldo Negativo
2199-013	PROMOTORA VVV SAPI DE CV SOFOM	217,467.06	277,871.20	60,215.04	-189.1	Saldo Negativo
2199-1-001	ACUERDOS EN JUZGADO COMUNITARIO	6,865.63	160,360.00	129,097.77	-24,396.60	Saldo Negativo
2199-9911	ADEFAS	-110,000.00	-	-	-110,000.00	Saldo Negativo
2111-4-1431	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	326,324.01	-	-	326,324.01	Saldo sin Movimiento
2112-1-000005	[REDACTED]	47,178.45	-	-	47,178.45	Saldo sin Movimiento
2112-1-000006	MATERIALES RODRIGUEZ BAEZ SA DE CV	163,589.79	-	-	163,589.79	Saldo sin Movimiento
2112-1-000015	[REDACTED]	4,060.00	-	-	4,060.00	Saldo sin Movimiento

2112-1-000017	[REDACTED]	3,375.01	-	-	3,375.01	Saldo sin Movimiento
2112-1-000018	EVENTOS ACOSTA	24,769.48	-	-	24,769.48	Saldo sin Movimiento
2112-1-000020	ABARROTERA ESQUIVEL	115,600.00	-	-	115,600.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000021	[REDACTED]	23,435.00	-	-	23,435.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000027	[REDACTED]	21,672.32	-	-	21,672.32	Saldo sin Movimiento
2112-1-000028	[REDACTED]	1,160.00	-	-	1,160.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000030	[REDACTED]	1,531.20	-	-	1,531.20	Saldo sin Movimiento
2112-1-000031	[REDACTED]	232	-	-	232	Saldo sin Movimiento
2112-1-000033	[REDACTED]	879.97	-	-	879.97	Saldo sin Movimiento
2112-1-000034	[REDACTED]	1,720.00	-	-	1,720.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000037	[REDACTED]	10,919.21	-	-	10,919.21	Saldo sin Movimiento
2112-1-000042	SEGURIDAD ELECTR Y COMUNIC [REDACTED]	7,370.36	-	-	7,370.36	Saldo sin Movimiento
2112-1-000046	DURAGAS SA DE CV	9,164.95	-	-	9,164.95	Saldo sin Movimiento
2112-1-000047	[REDACTED]	17,336.01	-	-	17,336.01	Saldo sin Movimiento
2112-1-000050	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	296,561.74	-	-	296,561.74	Saldo sin Movimiento
2112-1-000064	CASA [REDACTED]	32,780.95	-	-	32,780.95	Saldo sin Movimiento
2112-1-000065	MATERIALES RODRIGUEZ BAEZ SA DE CV OBRAS	164,395.65	-	-	164,395.65	Saldo sin Movimiento
2112-1-000069	PINTASOL SA DE CV OBRAS	1,902.00	-	-	1,902.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000072	CARO IMPRESIONES S A DE C V	609	-	-	609	Saldo sin Movimiento
2112-1-000082	[REDACTED]	998.01	-	-	998.01	Saldo sin Movimiento
2112-1-000099	[REDACTED]	2,600.00	-	-	2,600.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000100	REFACCIONES Y PARTES HIDROCALIDAS SA DE CV	169,540.00	-	-	169,540.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000101	[REDACTED]	13,110.01	-	-	13,110.01	Saldo sin Movimiento
2112-1-000104	[REDACTED]	1,950.00	-	-	1,950.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000117	BUFECO SA	54,776.57	-	-	54,776.57	Saldo sin Movimiento
2112-1-000120	[REDACTED]	80	-	-	80	Saldo sin Movimiento
2112-1-000136	[REDACTED]	1,434.00	-	-	1,434.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000206	FARMACIAS GUADALAJARA S A DE C V	275.83	-	-	275.83	Saldo sin Movimiento
2112-1-000207	[REDACTED]	2,900.00	-	-	2,900.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000271	[REDACTED]	18,586.66	-	-	18,586.66	Saldo sin Movimiento
2112-1-000281	[REDACTED]	673.2	-	-	673.2	Saldo sin Movimiento
2112-1-000286	PRIBA S DE RL DE CV	5,220.88	-	-	5,220.88	Saldo sin Movimiento



2112-1-000301		986	-	-	986	Saldo sin Movimiento
2112-1-000305	REFACCIONARIA ROGELIO SA DE CV	7,359.46	-	-	7,359.46	Saldo sin Movimiento
2112-1-000327		15,905.60	-	-	15,905.60	Saldo sin Movimiento
2112-1-000328		16,936.00	-	-	16,936.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000369		34,994.88	-	-	34,994.88	Saldo sin Movimiento
2112-1-000398		4,060.00	-	-	4,060.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000400		307.01	-	-	307.01	Saldo sin Movimiento
2112-1-000403		339.88	-	-	339.88	Saldo sin Movimiento
2112-1-000427		5,000.01	-	-	5,000.01	Saldo sin Movimiento
2112-1-000441		540	-	-	540	Saldo sin Movimiento
2112-1-000450	ALONSO MAQUINARIA Y REPARACIONES, S.A. DE C.V.	19,979.84	-	-	19,979.84	Saldo sin Movimiento
2112-1-000452		4,940.00	-	-	4,940.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000460		2,000.00	-	-	2,000.00	Saldo sin Movimiento
2112-1-000528	GRUPO DULCERO ABOYTES SA DE CV	220.83	-	-	220.83	Saldo sin Movimiento
2112-1-9999	PROVEEDORES SISTEMA DE AGUA POTABLE	300,633.34	-	-	300,633.34	Saldo sin Movimiento
2112-2-000006	MATERIALES RODRIGUEZ BAEZ, S.A. DE C.V.	2,599.99	-	-	2,599.99	Saldo sin Movimiento
2112-2-000075		3,489.00	-	-	3,489.00	Saldo sin Movimiento
2112-2-000082		1,896.67	-	-	1,896.67	Saldo sin Movimiento
2112-2-000213		5,900.00	-	-	5,900.00	Saldo sin Movimiento
2112-2-000404		7,186.00	-	-	7,186.00	Saldo sin Movimiento
2113-000149	H E. ROOF S A DE C V.	5,989.70	-	-	5,989.70	Saldo sin Movimiento
2113-000171		3,304.02	-	-	3,304.02	Saldo sin Movimiento
2113-000190		929.98	-	-	929.98	Saldo sin Movimiento
2113-000192		625,517.74	-	-	625,517.74	Saldo sin Movimiento
2113-000540		37,996.61	-	-	37,996.61	Saldo sin Movimiento
2113-6111	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	301,583.70	-	-	301,583.70	Saldo sin Movimiento
2113-6131	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	15,176.47	-	-	15,176.47	Saldo sin Movimiento
2115-4211	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	2,925.00	-	-	2,925.00	Saldo sin Movimiento
2115-4391	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	50,119.38	-	-	50,119.38	Saldo sin Movimiento
2117-01-05-008	APORTACION VOLUNTARIA AL PARTIDO PRI	2,534.16	-	-	2,534.16	Saldo sin Movimiento
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	26,749.64	-	-	26,749.64	Saldo sin Movimiento

2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	424,947.20	-	-	424,947.20	Saldo sin Movimiento
2117-02-01-007	IVA RETENIDO	29,499.56	-	-	29,499.56	Saldo sin Movimiento
2117-02-04-001	5% UAZ	663,521.34	-	-	663,521.34	Saldo sin Movimiento
2119-01-001	[REDACTED]	20,944.60	-	-	20,944.60	Saldo sin Movimiento
2119-5-001	[REDACTED]	245,400.00	-	-	245,400.00	Saldo sin Movimiento
2119-5-003	[REDACTED]	45,000.00	-	-	45,000.00	Saldo sin Movimiento
2119-5-005	[REDACTED]	30,000.00	-	-	30,000.00	Saldo sin Movimiento
2119-5-009	[REDACTED]	35,000.00	-	-	35,000.00	Saldo sin Movimiento
2199-01-001	FONDO IV	130,000.00	-	-	130,000.00	Saldo sin Movimiento
2199-01-002	FIDEM 2009	4,447.89	-	-	4,447.89	Saldo sin Movimiento
2199-01-003	PROG. FED. FDO. III RENDIM.	622,000.03	-	-	622,000.03	Saldo sin Movimiento
2199-01-004	TESORERIA MUNICIPAL	29,705.95	-	-	29,705.95	Saldo sin Movimiento
2199-01-005	TESORERIA MPAL.	131,353.38	-	-	131,353.38	Saldo sin Movimiento
2199-012	FINANCIERA ZAFY SA DE CV	45,033.67	-	-	45,033.67	Saldo sin Movimiento
2199-02-001	TESORERIA DE LA FEDERACION	2,063.21	-	-	2,063.21	Saldo sin Movimiento
2199-02-003	CREDITO FAMSA	10,855.27	-	-	10,855.27	Saldo sin Movimiento
2199-02-013	[REDACTED]	78.54	-	-	78.54	Saldo sin Movimiento
2199-03-006	ACREEDORES DEL SMAP	374,056.75	-	-	374,056.75	Saldo sin Movimiento
2199-03-007	IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR SMAP	91,974.75	-	-	91,974.75	Saldo sin Movimiento
2199-03-008	IVA POR PAGAR AGUA POTABLE	6,678.09	-	-	6,678.09	Saldo sin Movimiento
2199-03-009	IVA POR PAGAR SISTEMA AGUA POTABLE	4,276.88	-	-	4,276.88	Saldo sin Movimiento

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "Se va a realizar el análisis y se van hacer las correcciones necesarias". sin embargo esta observación subsiste debido a no haber presentado la evidencia documental de su dicho.

**RP-18/24-015 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal realizar el entero oportuno de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos, además efectuar la circularización de los saldos de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, lo anterior con el propósito de corroborar los saldos y en su caso programar los pagos o realizar la depuración correspondiente si los créditos a cargo del ente público han prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además del análisis de los saldos negativos a fin de determinar la procedencia de su cancelación, previa autorización del Cabildo.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

9  
A

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a realizar el entero oportuno de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos, además efectuar la circularización de los saldos de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, lo anterior con el propósito de corroborar los saldos y en su caso programar los pagos o realizar la depuración correspondiente si los créditos a cargo del ente público han prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además del análisis de los saldos negativos a fin de determinar la procedencia de su cancelación, previa autorización del Cabildo.

**RP-18/24-015-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el entero oportuno de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos, además efectuar la circularización de los saldos de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, lo anterior con el propósito de corroborar los saldos y en su caso programar los pagos o realizar la depuración correspondiente si los créditos a cargo del ente público han prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además del análisis de los saldos negativos a fin de determinar la procedencia de su cancelación, previa autorización del Cabildo.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-16, Observación RP-14**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

El municipio de Loreto, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes o el trimestre de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO



Enero	02-03-18	13-09-18	195
Febrero	30-03-18	13-09-18	167
Marzo	30-04-18	13-09-18	136
1° Trimestre	30-04-18	13-09-18	136
Abril	30-05-18	13-11-18	167
Mayo	30-06-18	13-11-18	136
Junio	30-07-18	13-11-18	106
2° Trimestre	30-07-18	13-11-18	106
Julio	30-08-18	15-01-19	138
Agosto	30-09-18	15-01-19	107

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "Se están realizando las acciones necesarias para la actualización de informes y entrega oportuna, así como los trabajos extraordinarios para cumplir con la entrega puntual". Sin embargo la observación prevalece ya que es un hecho consumado, además de no presentar evidencia documental de su dicho.

**RP-18/24-016 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo, abril-junio, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y de abril-junio, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede.

Incumpliendo la siguiente normatividad:



### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los ciudadanos de la Administración 2016-2018, [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio de 2018, Presidentes Municipales, [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidoras y Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio de 2018, incumplieron con las obligaciones contenidas en el Artículo 103. Que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas ...".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/24-016-01**

**Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-17, Observación RP-15**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 5 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$3,155,717.39, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 11 Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

"Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

"Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anterior la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, al no ejecutar sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

4  
7A

Cabe señalar que durante el ejercicio anterior el ente fiscalizado presentó el reintegro de recursos por el orden de \$216,407.01, por el cobro de créditos fiscales derivados de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades ASE-PFRR-063/2015 ejercicio fiscal 2012, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, de los cuales se acompaña la póliza de registro y fichas de depósito, faltando los estados de cuenta bancarios y los recibos de ingresos correspondientes, además el crédito fiscal número ASE-PFRR-66/2011 por \$314,219.75 prescribió el 31 de enero de 2018.

Se presenta el siguiente recuadro:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución y Notificación al Municipio	Fecha Probable de prescripción
1	2007 Adm. 1ra	ASE-PFRR-66/2011	\$314,219.75	[Redacted] (Tesorero Municipal); ING [Redacted] (DDES), ING [Redacted] (DOP) C [Redacted] (Presidente Municipal), y Otros Administración 2004-2007	Resolución de fecha 31 enero 2013 Notificado Municipio 13 febrero 2013 PL 02-05-214/2013	31/01/2018
2	2009	ASE-PFRR-042/2013	\$615,538.11	[Redacted] (Presidente Municipal); [Redacted] (Tesorero M), [Redacted] (Tesorero M); [Redacted] (Director de Desarrollo Económico y Social), L C [Redacted] (Director de Obras), CONSTRUCTORA DOABA S.A. DE C.V. [Redacted] (contratista), [Redacted] (contratista), [Redacted] (Contratista), SUSAR LIDER ELECTRICO S.A. DE C.V [Redacted] (contratista), AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. (contratista)	Resolución de fecha 8 junio 2015 Notificado Municipio 04 noviembre 2015 PL 02-05-3283/2015 PL 02-05-3284/2015 PL 02-05-3285/2015	08/06/2020
3	2010 Adm. 1ra	ASE-PFRR-128/2013	\$134,906.04	[Redacted] (Presidente Municipal); [Redacted] (Tesorero Municipal); ING [Redacted] (Director de Desarrollo Económico y Social), MA [Redacted] y/o CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE OBRA SAN JOSÉ, (Contratista);	Resolución de fecha 20 noviembre 2014 Notificado Municipio 8 diciembre 2014 PL 02-05-3149/2014 PL 02-05-3150/2014 PL 02-05-3151/2014	20/11/2019
4	2011	ASE-PFRR-33/2014	\$230,429.32	[Redacted] (Presidente), [Redacted] (Tesorero), [Redacted] (Presidenta DIF), [Redacted] (Sindica), [Redacted] (director de Desarrollo Económico).	Resolución de fecha 15 marzo 2016 Notificado Municipio 14 abril 2016 PL 02-05-1029/2016 PL 02-05-1030/2016 PL 02-05-1031/2016	15/03/2021
5	2012	ASE-PFRR-42/2015	\$1,860,624.17	[Redacted] (Presidente), PROFR [Redacted] (Tesorero), [Redacted] (Presidenta DIF), [Redacted] (Sindica), [Redacted] (director de Desarrollo Económico).	Resolución de fecha 22 marzo 2018 Notificado Municipio 23-mayo 2018 PL 02-05-751/2018 PL 02-05-752/2018 PL 02-05-753/2018	22/03/2023

				(Auxiliar de tesorería), (Regidor), (Regidor) y (contratista)	
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,155,717.39</b>		

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "Seguiremos haciendo acciones necesarias, y en lo que corresponde a las observaciones, correspondientes a ASE-PFRR-42/2015, ya que se envió al ente fiscalizador sobre la improcedencia de la observación por salarios máximos, una vez que el tribunal declara inconstitucional el tema de percepciones de los funcionarios, de la cual en tiempo y forma se anexó copia de la sentencia". Sin embargo esta observación prevalece ya que no presenta la evidencia documental de su dicho.

**RP-18/24-017 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 5 créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-66/2011, ASE-PFRR-042/2013, ASE-PFRR-128/2013, ASE-PFRR-33/2014 y ASE-PFRR-42/2015, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-66/2011 por un importe de \$314,219.75 lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

**A)** Relativo a la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por no haber realizado acciones de cobro durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de un Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procediera al cobro del Créditos Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior referente al pliego número ASE-PFRR-66/2011 por un importe de **\$314,219.75**, el cual prescribió el 31 de enero de 2018 en incumplimiento a los artículos citados en el cuerpo del resultado, correlacionados con el artículo 5, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales: ", fracción II. "Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente ...".

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018 no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, ya que los(as) CC [redacted] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de



abril y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio de 2018, conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación de la recaudación de ingresos municipales, además por la omisión de iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**B)** En virtud de que el ente auditado no realizó acciones de cobro durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procediera al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En incumplimiento a los artículos citados en el cuerpo del resultado, correlacionados con el artículo 5, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece: "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales: ", fracción II. "Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;".

Determinándose que los servidores públicos de la Administración 2016-2018 no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, ya que los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio de 2018, Presidentes Municipales, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como [REDACTED] **Tesorero Municipal**, , durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio de 2018, conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación de la recaudación de ingresos municipales, además por omitir iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Por otra parte, Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### RP-18/24-017-01

##### Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/24-017-02 Integración de Expediente de Investigación



La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-18, Observación RP-16**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión practicada a la información presentada por el Municipio de Loreto, Zacatecas; se detectó que no expide Comprobantes Fiscales por los Ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, incumpliendo con ello con el artículo 86 Fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice: "Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes."

"La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley estén obligados a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

Es importante mencionar que en la regla 2.7.1.24 de la Miscelánea Fiscal menciona:

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general 2.7.1.24. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

##### **RP-18/24-018 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el municipio.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a que cumpla con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el municipio.

**RP-18/24-018-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el municipio.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-19, Observación RP-17**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio de Loreto, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/09/2018	15/01/2019	77
3er trimestre	30/09/2018	15/01/2019	77
octubre	30/10/2018	21/03/2019	111
noviembre	30/11/2018	21/03/2019	81
diciembre	30/01/2019	10/04/2019	70
4to trimestre	30/01/2019	10/04/2019	70

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.



#### RP-18/24-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de julio-septiembre y octubre diciembre todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de julio-septiembre y octubre diciembre todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado.

Incumpliendo la siguiente normatividad:

##### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

##### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal.", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) ciudadanos de la Administración 2018-2021, [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2018, [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidoras y Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas**, periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **tesorero Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplió con las obligaciones contenidas en el Artículo 103. Que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas...".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/24-019-01

##### Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-20, Observación RP-18

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$2,841,497 64, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo



17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, como se detalla en el siguiente:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución y Notificación al Municipio	Fecha Probable de prescripción
1	2009	ASE-PFRR-042/2013	\$615,538.11	[Redacted] (Presidente Municipal); [Redacted] (Tesorero M); [Redacted] (Tesorero M); [Redacted] (Director de Desarrollo Económico y Social); [Redacted] (Director de Obras); CONSTRUCTORA DOARA S.A. DE C.V. [Redacted] (contratista); [Redacted] (contratista); [Redacted] (Contratista); SUSAR LIDER ELÉCTRICO S.A. DE C.V. [Redacted] (contratista); [Redacted] AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. (contratista)	Resolución de fecha 8 junio 2015 Notificado Municipio 04 noviembre 2015 PL 02-05-3283/2015 PL 02-05-3284/2015 PL 02-05-3285/2015	08/06/2020
2	2010 Adm 1ra	ASE-PFRR-128/2013	\$134,906.04	[Redacted] (Presidente Municipal); [Redacted] (Tesorero Municipal); ING [Redacted] (Director de Desarrollo Económico y Social); REYES y/o CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE OBRA SAN JOSÉ. (Contratista);	Resolución de fecha 20 noviembre 2014 Notificado Municipio 8 diciembre 2014 PL 02-05-3149/2014 PL 02-05-3150/2014 PL 02-05-3151/2014	20/11/2019
3	2011	ASE-PFRR-33/2014	\$230,429.32	[Redacted] (Presidente); [Redacted] (Tesorero); [Redacted] (Presidenta DIF); MTRA [Redacted] (Sindica); ANGULO (director de Desarrollo Económico);	Resolución de fecha 15 marzo 2016 Notificado Municipio 14 abril 2016 PL 02-05-1029/2016 PL 02-05-1030/2016 PL 02-05-1031/2016	15/03/2021
4	2012	ASE-PFRR-42/2015	\$1,860,624.17	[Redacted] (Presidente); [Redacted] (Tesorero); [Redacted] (Presidenta DIF); [Redacted] (Sindica); ANGULO (director de Desarrollo Económico); [Redacted] (Auxiliar de tesorería); [Redacted] (Regidor); [Redacted] (Regidor); [Redacted] (contratista)	Resolución de fecha 22 marzo 2018 Notificado Municipio 23-mayo 2018 PL 02-05-751/2018 PL 02-05-752/2018 PL 02-05-753/2018	22/03/2023
TOTAL			\$2,841,497.64			

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "... se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales



exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 11 Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

"Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

"Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anterior la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que durante el ejercicio anterior el ente fiscalizado presentó el reintegro de recursos por el orden de \$216,407.01, por el cobro de créditos fiscales derivados de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades ASE-PFRR-063/2015 ejercicio fiscal 2012, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, de los cuales se acompaña la póliza de registro y fichas de depósito, faltando los estados de cuenta bancarios y los recibos de ingresos correspondientes.

#### **RP-18/24-020 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, realice acciones administrativas y legales para la recuperación de los créditos fiscales derivados de los procedimientos, ASE-PFRR-042/2013, ASE-PFRR-128/2013, ASE-PFRR-33/2014 y ASE-PFRR-42/2015, por un importe de \$2,841,497.64, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### **RP-18/24-021 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar el reintegro de los recursos por el orden de \$216,407.01, que corresponde al crédito fiscal ASE-PFRR-063/2015 por el cobro de créditos fiscales derivados de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, corroborando el depósito en las cuentas bancarias y registros contables correspondientes. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.



**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a que realice acciones administrativas y legales para la recuperación de los créditos fiscales derivados de los procedimientos, ASE-PFRR-042/2013, ASE-PFRR-128/2013, ASE-PFRR-33/2014 y ASE-PFRR-42/2015, por un importe de **\$2,841,497.64**, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

**RP-18/24-020-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto del Tesorero Municipal realice acciones administrativas y legales para la recuperación de los créditos fiscales derivados de los procedimientos, ASE-PFRR-042/2013, ASE-PFRR-128/2013, ASE-PFRR-33/2014 y ASE-PFRR-42/2015, por un importe de **\$2,841,497.64**, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

**RP-18/24-021-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar el reintegro de los recursos por el orden de \$216,407.01, que corresponde al crédito fiscal ASE-PFRR-063/2015 por el cobro de créditos fiscales derivados de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, corroborando el depósito en las cuentas bancarias y registros contables correspondientes. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-21, Observación RP-19**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

El municipio presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$164,719,430.13) fueron superiores a los Ingresos totales (\$156,949,388.86) por la cantidad de -\$7,770,041.27, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

El detalle de la presente situación se presenta en el recuadro siguiente:

CONCEPTO	Egresos Aprobado	Ampliaciones (Reducciones)	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
EGRESOS TOTALES	136,206,885.53	54,355,376.79	190,562,262.32	171,470,220.07	169,722,844.44	164,379,411.76	164,346,353.58	20,839,417.88
9000 DEUDA PUBLICA	-	13,957,687.21	13,957,687.21	5,003,414.31	5,003,414.31	5,003,414.31	5,003,414.31	8,954,272.90
EGRESOS ART. 2 FR II LDF	136,206,885.53	40,397,689.58	176,604,575.11	166,466,805.76	164,719,430.13	159,375,997.45	159,342,939.27	11,885,144.98

CONCEPTO	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Devengado Por Recaudar
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	136,206,885.53	31,242,174.12	167,449,059.65	156,949,388.86	156,949,388.86	=

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	=	-9,155,515.46	-9,155,515.46	-7,770,041.27	-2,393,550.41	-4.72%

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "El balance presupuestario en negativo se refleja por motivo de anticipo de participaciones, el cual si se hace una ampliación para el gasto y en el ingreso no se hace una ampliación". Sin embargo los argumentos vertidos no desvirtúan dicha observación ya que no se da cumplimiento a la normatividad aplicable.

**RP-18/24-22 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con las acciones necesarias e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin que sea presentado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, de forma tal que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos totales sean mayores o iguales a cero respecto de los egresos.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a que cumpla con las acciones necesarias e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin que sea presentado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, de forma tal que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos totales sean mayores o iguales a cero respecto de los egresos.

**RP-18/24-22-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con las acciones necesarias e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin que sea presentado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, de forma tal que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos totales sean mayores o iguales a cero respecto de los egresos.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado RP-22, Observación RP-20



**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Al verificar el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

-Debido a que la información contable del ejercicio 2018 sólo se entregó por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre, no fue posible realizar el análisis correspondiente con la finalidad de determinar el cumplimiento a la fracción I del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6.00% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto del ejercicio correspondiente.

-Al verificar si los financiamientos a corto plazo registrados, se observó que éstos no presentan evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia ley.

Es importante hacer mención que el monto registrado como financiamiento asciende a \$9,600,000.00, mismos que fueron contabilizados en la cuenta 2190 OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO, los cuales debieron ser registrados dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO.

Lo anteriormente expuesto se detalla en el siguiente recuadro:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERIODO	INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO	% DE REPRESENTACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RESPECTO A LOS INGRESOS
2190	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	8,000,003.30	9,600,000.00	11,600,000.00	10,000,003.30	2,000,000.00	167,449,059.65	
		8,000,003.30	9,600,000.00	11,600,000.00	10,000,003.30	2,000,000.00	165,449,059.65	7.01%
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	8,000,003.30	9,600,000.00	11,600,000.00	10,000,003.30	2,000,000.00		
2199-02	DIVERSOS	8,000,003.30	9,600,000.00	11,600,000.00	10,000,003.30	2,000,000.00		
2199-02-012	GODEZAC	8,000,003.30	9,600,000.00	11,600,000.00	10,000,003.30	2,000,000.00		

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "Se realizarán las correcciones para futuros asientos contables". Sin embargo los comentarios vertidos no desvirtúan lo señalado en dicha observación.

**RP-18/24-23 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con las acciones necesarias de registrar dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, las Obligaciones a corto plazo por el financiamiento que asciende a \$9,600,000.00; asimismo se recomienda observar lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al momento de contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-



02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a que cumpla con las acciones necesarias de registrar dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, las Obligaciones a corto plazo por el financiamiento que asciende a \$9,600,000.00; asimismo se recomienda observar lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al momento de contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura.

**RP-18/24-23-01**

**Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con las acciones necesarias de registrar dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, las Obligaciones a corto plazo por el financiamiento que asciende a \$9,600,000.00; asimismo se recomienda observar lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al momento de contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-23, Observación RP-21**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De conformidad con los artículos 20 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, se verificó el Presupuesto de Egresos de la entidad, determinándose lo siguiente:

El municipio registra dentro del objeto del gasto 9911 ADEFAS un importe de \$5,157,687.21, mismo que representa el 3.08% de los ingresos totales, incumpliendo con el máximo establecido del 2.50%.

Lo anteriormente expuesto se muestra en el recuadro siguiente:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	EGRESO APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	EGRESO MODIFICADO	INGRESOS TOTALES	% DE REPRESENTACIÓN DE ADEFAS RESPECTO A LOS INGRESOS TOTALES
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	-	5,157,687.21	5,157,687.21	167,449,059.65	3.08%
9910	ADEFAS	-	5,157,687.21	5,157,687.21		
9911	ADEFAS	-	5,157,687.21	5,157,687.21		

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

**RP-18/24-24 Recomendación**



Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con las acciones necesarias respecto al Presupuesto de Egresos y registre dentro del objeto del gasto 9911 ADEFAS cumpliendo con el máximo establecido del 2.50%.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a que cumpla con las acciones necesarias respecto al Presupuesto de Egresos y registre dentro del objeto del gasto 9911 ADEFAS cumpliendo con el máximo establecido del 2.50%.

**RP-18/24-24-01**

**Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con las acciones necesarias respecto al Presupuesto de Egresos y registre dentro del objeto del gasto 9911 ADEFAS cumpliendo con el máximo establecido del 2.50%.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$ 2,365,506.78**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-01, Observación RF-01**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-02-085, cuenta bancaria 0111348531 Fondo IV 2018, se conoció que el ente auditado realizó varias erogaciones en el proyecto número D01036 Pago de Pasivo (Juan Carlos Vargas Vargas) por la cantidad de \$12,745 20, por concepto de compra de arreglos florales, presentando como evidencia auxiliar de acciones del ejercicio fiscal 2018, transferencia electrónica, Comprobante Fiscal Digital (CFDI) emitido por [REDACTED] requisición de compras o servicio, vales de oficialía mayor, orden de pago, recibo de caja, relación de arreglos y auxiliar de cuentas del 02 de enero al 30 de septiembre de 2018, sin embargo dicha erogación no se justifica en virtud de no presentar evidencia documental de los lugares donde se emplearon los



arreglos florales señalados tanto en el CFDI, como en la requisición de compras y vales de oficialía mayor, así como reporte fotográfico, en el que fueran aplicados en actividades propias del municipio, además existe incongruencia en el concepto incumpliendo lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "Se realizarán las correcciones para futuros asientos contables". "Se anexó la documentación comprobatoria, que realmente justificó la erogación y pago de pasivo, en actividades propias del municipio, ya que la regla de operación del manejo del fondo IV, dice que los pasivos se considerarán de un mes anterior. Por lo cual pido se desvirtúe la observación y se considere lo ya aportado por el ente fiscalizado". Sin embargo esta aclaración no es suficiente para desvirtuar la observación, debido a que en la misma se detalla lo que el municipio presentó como soporte documental y lo que se está solicitando, mismo que no fue presentado, como lo son los lugares donde fueron empleados los arreglos florales señalados, debiendo estar señalados en tanto en el Comprobante Fiscal Digital, requisición de compras, vales de oficialía mayor, coincidentes con el reporte fotográfico.

#### RF-18/24-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por no presentar el soporte documental que justifique la erogación realizada, consistente en lugares donde fueron empleados los arreglos florales señalados, debiendo estar señalados tanto en el Comprobante Fiscal Digital, requisición de compras, vales de oficialía mayor, coincidentes con el reporte fotográfico, evidencia documental que justifique las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0111348531 Fondo IV 2018, en la que se conoció que el ente auditado realizó varias erogaciones en el proyecto número D01036 Pago de Pasivo (██████████) por concepto de compra de arreglos florales, por la cantidad de \$12,745.20. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 fracciones I y VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: "Los arreglos florales son utilizados para dar realces a los eventos de orden social, iniciando con la toma de protesta de administración y eventos propios del honorable ayuntamiento, del cual anexo evidencias fotográficas."

El ente auditado adjuntó 21 copias fotográficas donde son apreciados arreglos florales, por distintos eventos.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó 21 copias fotográficas donde se aprecian arreglos florales y aclara que son para los eventos de orden social, sin embargo dicha evidencia no justifica fehacientemente los lugares donde fueron empleados los arreglos florales señalados, sin embargo en virtud de que el importe erogado no es relevante, se emite la siguiente recomendación.

RF-18/24-001-01  
Recomendación

4  
A

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con las acciones necesarias respecto a las erogaciones realizadas, por concepto de compras de bienes y/o servicios, debiendo ser más específicos los lugares a los que se distribuyeron dichos bienes y/o servicios, justificando plenamente la evidencia documental y fotográfica, que dé certeza de la aplicación de los recursos, tales como solicitudes, órdenes de pago, recepción del área que los requirió y reporte fotográfico debidamente vinculados con las fechas, mamparas y/o logística de los eventos oficiales, entre otros.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-02, Observación RF-02**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-02-085, cuenta bancaria 0111348531 Fondo IV 2018, se conoció que el ente auditado realizó una erogación con póliza de cheque C02078 de fecha 18 de julio de 2018, por \$91,106.79 por concepto de pago de seguro de vida de 152 sindicalizados, erogaciones del proyecto 502002 Pago de Nómina de Seguridad Pública, de los cuales no se presentan el soporte documental que compruebe y justifique los recursos erogados en favor del municipio por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "*Se anexa CFDI que comprueba la erogación realizada, convenida con el SUTSEMPPOP, la cual ampara dos erogaciones realizadas*". Sin embargo no desvirtúa esta observación, ya que el ente auditado presentó el mismo Comprobante Fiscal Digital para las dos observaciones señaladas en la cédula del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, correspondiente a seguros de vida.

Cabe señalar que el convenio de prestaciones entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales y el municipio correspondiente al 2018, menciona en el punto 2, del apartado de "lista prestaciones que serán respetadas" lo siguiente: "70% de pago de seguro de vida; sin embargo con el pago de esta erogación, se está liquidando el 100% del total de dicha póliza, además de existir incongruencia en la presentación de documentos, ya que el oficio suscrito por el Lic. Miguel Ángel de Jesús Toribio Bañuelos, es de fecha 17 de julio de 2017, el pago se realizado en el mes de julio de 2018 y el Comprobante Fiscal Digital de fecha 05 de febrero de 2019.

##### **RF-18/24-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por las erogaciones realizadas por concepto de seguro de vida de 152 empleados sindicalizados, por la cantidad de \$91,106 79, de la cuenta bancaria 0111348531 Fondo IV 2018, de las cuales no presenta el soporte documental correspondiente que compruebe y justifique dichas erogaciones, en favor del municipio, misma que debería corresponder en base al convenio de prestaciones entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

4  
A

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifestó lo siguiente: *"No corresponde el proyecto que se observa, ya que pertenece al proyecto 501001 PAGO DE PASIVOS, y la factura corresponde al 5 del 30 de agosto del 2018, lo cual no corresponde y hay una incongruencia en lo observado, ya que se realizan los pagos de manera extemporánea, quedando como adeudo del Municipio y brican (sic) el ejercicio fiscal."*

Se anexa póliza C02078 de fecha 18/07/2018, CFDI con folio 1128908 por un importe de \$179,254.12, de fecha 30/08/2018, emitido por Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., póliza de seguro vida grupo con número VG001024-7100, de fecha 13/11/2017, correspondiente al periodo del 22 de julio de 2017 al 22 de julio de 2018, transferencia realizada a favor de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., por \$91,106.79, cada una, de fechas 25/01/2018 y 18/07/2018.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó la aclaración y evidencia documental fehaciente que justifica el importe observado.

**Acción Solventada RF-18/24-002 Pliego de Observaciones**

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-03, Observación RF-03

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de los compromisos adquiridos por el municipio de Loreto, Zac., durante el ejercicio fiscal 2018, se verificó que la entidad fiscalizada obtuvo financiamientos con el particular Armando González Sánchez y la entidad denominada SEAG Construcciones S.A. DE C.V., no así de instituciones de crédito por el orden de \$800,000.00, observándose que el municipio no presentó la autorización de Cabildo, documento mercantil alguno ni los convenios en los que se estipulen los plazos para el pago, el costo de financiamiento y demás condiciones de los préstamos.

Además cabe señalar que dicho acto contraviene a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual norma lo siguiente:

"Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques. ..."

Asimismo no se detectó el aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de que el monto de los préstamos realizados por el particular y la sociedad anónima son distintas a las Entidades Financieras, es superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo, considerándose por lo tanto una actividad vulnerable en termino a lo establecido en el artículo 17 primer párrafo fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Por lo que al efectuar operaciones con terceros que no correspondan a instituciones financieras y de crédito, es necesario que el ente auditado demuestre que el particular y la sociedad anónima, cuentan con la capacidad financiera para efectuar los préstamos en mención, así como el origen de los recursos y evidencia documental que justifique la falta de liquidez del

municipio para contraer deuda con dichos acreedores, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los mismos y evitar que se incurra en responsabilidades administrativas y/o legales por operaciones ilícitas.

Es importante mencionar que se desconoce la aplicación de los recursos obtenidos, así como su comprobación y justificación en actividades propias del municipio por el monto total recibo por el orden de \$800,000.00.

El desglose de los recursos recibidos, así como de los pagos efectuados se desglosan en el recuadro siguiente:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	OBSERVACIÓN
D00510	27/12/2018	NO APLICA	Pago a acreedor registrado en ejercicio anterior el día 10/08/2017	\$ -	\$500,000.00	Préstamo del Acreedor [REDACTED] se desconoce el destino para el que fue solicitado.
D00554	20/12/2018	NO APLICA	Pago de préstamo a particular para aportación municipal, obra de 3x1 Lienzo Charro San Marcos, Loreto, Zacatecas	-	300,000.00	Préstamo para obra del 3x1, Lienzo Charro San Marcos
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 0.00</b>	<b>\$800,000.00</b>	

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "Los pagos realizados corresponden a préstamos que hicieron particulares al municipio para rescatar obras convenidas con los migrantes, los cuales fueron depositados a la cuenta del municipio y se aplicaron en obras del 3x1, mismas que constan en los expedientes unitarios de la documental pública del municipio y se aplicaron en obras del 3x1, mismas que constan en los expedientes unitarios de la documental pública del municipio, la cual está disponible en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, y solicito visita ocular para señalar y supervisar los conceptos de obra alcanzados la (sic) aportación del recurso. Se anexa expediente de una obra". Se aclara el importe de \$800,000.00 en virtud de que el ente auditado presentó la aclaración en el que manifiesta que los pagos realizados corresponden a préstamos que hicieron particulares al municipio para rescatar obras convenidas con los migrantes mismas que constan en los expedientes unitarios de la documental pública del municipio, mismos que cuentan con la documentación técnica social y financiera, aclarando con ello la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Cabe señalar que se verificó en los estados financieros y en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental correspondientes al ejercicio 2017, verificando que dichos recursos fueron ingresados en las Cuentas Bancarias denominada FONDO ÚNICO 194078888 en fechas 15/06/17 y 11/08/17 y registrados en las pólizas D00246 Y D00212, por los importes de \$300,000.00 y \$500,000.00 respectivamente. Dentro del soporte documental de la póliza de diario D00212 se adjuntó oficio de notificación suscrito por el secretario de gobierno municipal, [REDACTED] dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que señala en la VII sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 30 de diciembre de 2017, en el punto 4 se autorizó absorber del presupuesto de 2018 para el reintegro de los recursos y el registro de acreedores por concepto de empréstitos y pendientes de pago, dentro de los que se incluyen los préstamos objeto de la presente observación, por lo que este aspecto de la observación es aclarado.

No se aclara ni justifica lo relativo a haber solicitado préstamos con particulares y no con instituciones del Sistema Financiero Mexicano, además de que no exhibió Convenio o Contrato firmado conjuntamente con el particular [REDACTED] sobre el préstamo realizado, documento mercantil que compruebe sus adeudos, así como aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de que el monto del préstamo realizado por el particular es superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo, considerándose por lo tanto una actividad vulnerable en término a lo establecido en el artículo 17 primer párrafo fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, evidencia de la capacidad financiera del particular y la persona moral para realizar los

4  
AA

préstamos a la Presidencia Municipal de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, pagado durante el ejercicio fiscal 2018.

#### RF-18/24-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, derivado de empréstitos realizados con terceros, siendo estos los acreedores siguientes [REDACTED] y la entidad denominada SEAG Construcciones S.A. DE C.V., de los cuales el ente auditado no exhibió el Convenio o Contrato firmado conjuntamente con el particular [REDACTED] además el ente auditado no exhibió documento mercantil que compruebe sus adeudos, aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de que el monto del préstamo realizado por la asociación civil distinta a las Entidades Financieras, es superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo, considerándose por lo tanto una actividad vulnerable en término a lo establecido en el artículo 17 primer párrafo fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, evidencia de la capacidad financiera de la Asociación para realizar los préstamos a la Presidencia Municipal de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, pagados durante el ejercicio 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 de la Ley de Instituciones de Crédito y 17 primer párrafo fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado manifiesta lo siguiente: *"Las obras fueron financiadas con los préstamos adquiridos y pagaderos posteriormente, ya que son obras comprendidas en el programa 3x1 para migrantes y en su momento no se tubo para la aportación del Municipio, por tal motivo se financia y se genera (sic) el acreedor y quien realiza la aportación es la misma empresa constructora"*.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

En virtud de que, si bien el ente auditado solicita financiamiento a los particulares [REDACTED] y la entidad denominada SEAG Construcciones S.A. DE C.V. por los importes de **\$500,000.00** y **\$300,000.00** sucesivamente, estos no fueron solicitados ante una Institución crediticia como lo establece el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el que hace mención a lo siguiente: El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques. Tampoco se considerarán operaciones de banca y créditos la captación de recursos del público mediante la emisión de instrumentos



inscritos en el Registro Nacional de Valores, colocados mediante oferta pública incluso cuando dichos recursos se utilicen para el otorgamiento de financiamientos de cualquier naturaleza.

Aunado a lo anterior el acto contraviene lo establecido en el artículo 103 y 104 de la Ley de Instituciones de Crédito en los que se establece:

"Artículo 103.- Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados..."

"Artículo 104.- Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presuma que una persona física o moral está realizando operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta Ley, o actúa como fiduciario sin estar autorizado para ello en ley, podrá nombrar un inspector y los auxiliares necesarios para que revisen la contabilidad y demás documentación de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral, a fin de verificar si efectivamente está realizando las operaciones mencionadas, en cuyo caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la suspensión inmediata de operaciones o proceder a la clausura de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate. El procedimiento de inspección, suspensión de operaciones y clausura a que se refiere el párrafo anterior es de interés público. Será aplicable en lo conducente lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de esta Ley."

Así como lo establecido en el artículo 26 primer párrafo, capítulo único, título primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala: "El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado".

Aunado a lo anterior se observa que el ente auditado no exhibió aclaración y documentación sobre dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de que los montos del préstamo contratado con [REDACTED] y la entidad denominada SEAG Construcciones S.A. DE C.V., no forman parte a las Entidades Financieras, y por ser un importe superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo, considerándose por lo tanto una actividad vulnerable en término a lo establecido en el artículo 17 primer párrafo fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, además de acompañar evidencia de la capacidad financiera de los particulares para realizar los préstamos a la Presidencia Municipal de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, pagados durante el ejercicio 2018.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VII, X y XV, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en correlación con los artículos 32 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33, 36, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 25, 26 y 29 fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que en términos generales establece que se deberá comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades fiscalizadas, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública, así como la comprobación y justificación en original de las erogaciones efectuadas, aunados a los artículos descritos en la observación.

Por lo que los servidores públicos del municipio de Loreto, Zacatecas, de la Administración 2018-2021, incumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, lo anterior con fundamento en el artículo 80, primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y no formular denuncia sobre violaciones a la normatividad



aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 84, primer párrafo, fracciones II, IV y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por solicitar empréstitos con terceros, de los cuales no exhibió el Convenio o Contrato firmado conjuntamente con el particular Armando González Sánchez, además de no exhibir documento mercantil que compruebe sus adeudos, de igual forma por no dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de que el monto del préstamo realizado por el [REDACTED] y la entidad denominada SEAG Construcciones S.A. DE C.V. distinta a las Entidades Financieras, ya que el monto es superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo, lo anterior con fundamento en el artículo 103, primer párrafo, fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RF-18/24-003-01**

**Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-04, Observación RF-04**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111348434 denominada "FONDO III RAMO 33 2018", aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer Servicios S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) con el número 1112-02-087, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo un total de \$19,202,327.00, más rendimientos de \$14,599.09 los cuales fueron aplicadas en obras y acciones del fondo III, por un importe de \$19,180,727.91, quedando pendiente de ejercer en el rubro de gastos indirectos la cantidad de \$4,306.00. Cabe señalar que dichos recursos se encuentran comprometidos y disponibles en las cuentas bancarias, debiendo el ente considerar lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala:

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos."

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó evidencia documental ni aclaración alguna.

**RF-18/24-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el orden de \$4,306.00 mismos



que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0111348434 denominada "FONDO III RAMO 33 2018", aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer Servicios S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) con el número 1112-02-087, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**RF-18/24-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el orden de \$4,306.00 mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0111348434 denominada "FONDO III RAMO 33 2018", aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer Servicios S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) con el número 1112-02-087, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-05, Observación RF-05**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), que le fueron entregados al municipio en diversos ejercicios, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Bancomer BBVA Bancomer, S.A., mismas cuentas que fueron registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2018, se conoció que de los recursos del Fondo IV, el municipio presentó subejercicios presupuestales al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad total de \$1,153,215.53, la cual no fue aplicada en dicho ejercicio y se encuentra disponible en la cuenta respectiva de bancos. Lo que se detalla en el recuadro siguiente:

Número de cuenta contable	Nombre de la Cuenta Contable	Número de Cuenta	Institución Financiera	Ejercicio Fiscal	Saldo al 31 de diciembre de 2018
1112-02-050	FONDO IV 2016	103790010	Bancomer	2016	\$ 604 30
1112-02-060	FONDO IV 2017	110247545	Bancomer	2017	\$ 169 59
1112-02-085	FONDO IV 2018	0111348531	Bancomer	2018	\$ 1,152,441 64
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 1,153,215 53</b>



Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "Se anexa estado de cuenta del 2019, donde refleja el ejercicio del gasto y físicos financieros del fondo IV 2018, ejercidos en 2019, por reserva de pago para garantizar pagos comprometidos, estado de cuenta del 2019, de enero y febrero". Sin embargo, no desvirtúa el desfase en el ejercicio de los recursos reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, por lo que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2019.

#### **RF-18/24-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos por el orden de \$1,153,215.53, mismos que se encuentran disponibles en las Cuenta Bancaria número 103790010, 110247545 y 0111348531, aperturadas a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A. y registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con los números 1112-02-050, 1112-02-060 y 1112-02-085, identificadas contablemente como "Fondo IV 2016", "Fondo IV 2017" y "Fondo IV 2018", mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **RF-18/24-005-01**

##### **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos por el orden de \$1,153,215.53, mismos que se encuentran disponibles en las Cuenta Bancaria número 103790010, 110247545 y 0111348531, aperturadas a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A. y registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con los números 1112-02-050, 1112-02-060 y 1112-02-085, identificadas contablemente como "Fondo IV 2016", "Fondo IV 2017" y "Fondo IV 2018", mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**



**Resultado RF-06, Observación RF-06**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos, que le fueron entregados al municipio en diversos ejercicios, correspondiente a Otros Programas los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Bancomer BBVA Bancomer, S.A., mismas cuentas que fueron registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2018, se conoció que de los recursos de Otros programas, el municipio presentó subejercicios presupuestales al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad total de \$1,216,794.93, la cual no fue aplicada en dicho ejercicio y se encuentran disponibles en la cuenta respectiva de bancos.

Lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

Número de cuenta contable	Nombre de la Cuenta Contable	Número de Cuenta	Institución Financiera	Ejercicio Fiscal	Saldo al 31 de diciembre de 2018
1112-02-009	HABITAT 2012	194256484	Bancomer	2012	\$69,031.74
1112-02-026	PROGRAMAS REGIONALES 2014		Bancomer	2014	\$169.42
1112-02-036	CONTINGENCIAS ECONOMICAS INVERSION 2015	199459367	Bancomer	2015	\$2,133.97
1112-02-047	PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL 2015	199928855	Bancomer	2015	\$18,872.20
1112-02-048	PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL "B" 2015	102929449	Bancomer	2015	\$110,350.77
1112-02-052	PRODDER 2016	105381797	Bancomer	2016	\$150,302.97
1112-02-056	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION "B" 2016	106239854	Bancomer	2016	\$93,351.45
1112-02-061	FORTALECE B 2017	110322687	Bancomer	2017	\$27,465.89
1112-02-070	INDIRECTOS 2017	111098152	Bancomer	2017	\$367.50
1112-02-073	APARURAL 2017 PERFORACION DE POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD DE VALLE DE SAN FRANCISCO	110694886	Bancomer	2017	\$6,078.85
1112-02-074	APAU 2017 PERFORACION DE POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS	110694827	Bancomer	2017	\$6,838.58
1112-02-075	APARURAL 2017 PERFORACION DE POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD DEL MASTRANTO	110694843	Bancomer	2017	\$1,499.78
1112-02-088	CONVENIO FISE 2018	111604627	Bancomer	2018	\$26,878.87
1112-02-089	INDIRECTOS 2018	111480499	Bancomer	2018	\$1,382.91
1112-02-093	CONSTRUCCION DE LIENZO CHARRO 2DA ETAPA EN LA COMUNIDAD DE CARRILLO PUERTO, LORETO, ZAC. 3X1 2018	111596543	Bancomer	2018	\$9.27
1112-02-096	PROGRAMAS DE CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2018	111605380	Bancomer	2018	\$30,124.37
1112-02-100	CONSTRUCCION DE PLAZA EN LA COMUNIDAD DEL TEPETATE, LORETO, ZAC. 3X1 2018	111638548	Bancomer	2018	\$10,777.84
1112-02-103	REPOSICION DE POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCION, LORETO, ZAC. APARURAL 2018	111841432	Bancomer	2018	\$1,555.34
1112-02-105	REPOSICION DE POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCION, LORETO, ZAC. APORT. ESTATAL APARURAL 2018	111920723	Bancomer	2018	\$3,063.98
1112-02-106	REPOSICION DE POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCION, LORETO, ZAC. APORT. FEDERAL APARURAL 2018	111920731	Bancomer	2018	\$6,080.91
1112-02-115	APAU 2018 CTA ESTATAL EQUIPAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION POZO SAN MARCOS	112147165	Bancomer	2018	\$129,701.95
1112-02-116	APAU 2018 CTA FEDERAL EQUIPAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION POZO SAN MARCOS	112147149	Bancomer	2018	\$391,541.67
1112-02-117	APAU 2018 CTA MUNICIPAL EQUIPAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION POZO SAN MARCOS	112147238	Bancomer	2018	\$129,214.70
TOTAL					\$1,216,794.93

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando



cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "Se anexa presupuestal de todas las obras realizadas", sin embargo dicha evidencia no es prueba suficiente para desvirtuar la observación, en la que se refleja un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, por lo que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2019.

**RF-18/24-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Esta Auditoria Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer conforme al recuadro que antecede. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**RF-18/24-006-01**

**Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Esta Auditoria Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer conforme al recuadro que antecede. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$800,000.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
INVERSIÓN PÚBLICA**



#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado OP-09, Observación OP-01

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

La Recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos y el Presidente Municipal tomaran las medidas pertinentes con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar, programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasiono el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se cumpliera de manera eficaz, debido a que únicamente se cumplió con un 52.63% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación. Cabe mencionar que se están realizando las acciones necesarias para clausurar dicho tiradero conforme a las recomendaciones emitidas por la SEMARNAP y realizándose las gestiones necesarias para la construcción de un relleno sanitario intermunicipal.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no entrego información y/o documentación para solventar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

##### OP-18/24-001 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal; específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos y Presidente Municipal tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura; complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar, programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3534/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019 a la C. Rocío Velázquez Macías, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos que permitan preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

##### OP-18/24-001-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado

de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, e implementar y programar a la brevedad la elaboración de las adecuaciones debido a que se encontró que no cuenta con estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

**OP-18/24-001-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Loreto, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-10, Observación OP-02**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

La Recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras Públicas y el Presidente Municipal tomaran las medidas pertinentes; para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta la autorización operativa de impacto ambiental, control de registros, rampa para desembarque, corral de cuarentena, corral de reposo y observación antemortem; en cuanto las instalaciones, cámara frigorífica en donde se almacenen los productos; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasionó el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el Rastro Municipal cumpla con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene. Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no entregó información y/o documentación para solventar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**OP-18/24-002 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales tomen las medidas y acciones que sean pertinentes para que se cuente con la autorización operativa de impacto ambiental, control de registros, rampa para desembarque, corral de cuarentena, corral de reposo y observación antemortem; en cuanto las instalaciones, cámara frigorífica en donde se almacenen los productos, mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Loreto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

4  
AA

Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3534/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019 a la C. Rocío Velázquez Macías, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el **Rastro Municipal** cumple con las Normas de Construcción y Operación en Condiciones de Sanidad e Higiene.

##### OP-18/24-002-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para el Rastro Municipal, puesto que no se cuenta con lo siguiente: la autorización operativa de impacto ambiental, control de registros, rampa para desembarque, corral de cuarentena, corral de reposo y observación antemortem; en cuanto las instalaciones, cámara frigorífica en donde se almacenen los productos; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

##### OP-18/24-002-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Loreto, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado OP-11, Observación OP-03

##### Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 21 (veintiún) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 5 (cinco) obras de las cuales corresponden 2 (dos) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), 1 (una) al Convenio con SAMA, 1 (una) al Programa de Devolución de Derechos y 1 (una) al PROSANEAR, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, bitácora, reportes de supervisión, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en el **recuadro-01**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 184 de fecha 23 de septiembre de 2019, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2018-2021, mismo que fue recibido el 23 de septiembre de 2018, según consta en sello fechador de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas. en el cual manifiesta lo siguiente:



"Me refiero al Acta de Notificación de Resultados Preliminares que con motivo de la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2018, se levantó por personal de esa Auditoría a su cargo, el pasado 13 de septiembre del año en curso, al municipio de Loreto, Zacatecas; al respecto presento a Usted los elementos documentales que en respuesta a las observaciones determinadas, se han servido remitir a esta Sindicatura, las áreas auditadas, con la finalidad de desvirtuar las irregularidades contenidas en el acta que se menciona.

Dicha documentación se presenta de la siguiente manera:

Dirección de Desarrollo Económico y Social

Oficio No. 595 legajo denominado "Solventación de obra pública y apartado financiero del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018" folios del 0000001 al 0000167, incluye 1 cd's con información.

A su vez mediante oficio No. 593 de fecha 19 de septiembre de 2019 el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social señala:

"... dar respuesta a las observaciones derivadas de la notificación de resultados preliminares de la revisión ASE-CP-24/2018 realizada a este municipio por la Auditoría Superior del Estado, que comprenden el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, las cuales hacen referencia al Apego a la Normatividad Aplicable, propiamente a la Integración de Expedientes Unitarios y a la Entrega Extemporánea de los Avances de los Informes Físicos-Financieros de los diferentes programas y fondos tanto en el apartado de obra pública.

La Entidad Fiscalizada No Aclaró ya que no presenta evidencia documental que corresponda a la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, misma que se describe en el recuadro que antecede.

#### **OP-18/24-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por la falta de supervisión lo que originó que no se integraran los expedientes unitarios de 5 (cinco) obras de las cuales corresponden 2 (dos) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), 1 (dos) al Convenio con SAMA, 1 (una) al Programa de Devolución de Derechos y 1 (una) al PROSANEAR, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, bitácora, reportes de supervisión, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en el siguiente recuadro-01A.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 inciso c) de la fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 21 primer párrafo, fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 46 último párrafo, 48 primer párrafo fracciones I y II, 53 párrafo segundo, 54, 64 primer y segundo párrafo, 66 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 primer párrafo fracción I, 45 primer párrafo fracción IX, 79, 94, 96, 97, 113 primer párrafo fracciones V, 115 y 115 primer párrafo fracción IV incisos a, e y f, VI y X, 116 primer párrafo fracción II, 138, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 88 primer párrafo fracción XIII y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Loreto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3534/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019 a [REDACTED] en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 5 (cinco) obras de las cuales corresponden 2 (dos) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), 1 (dos) al Convenio con SAMA, 1 (una) al Programa de Devolución de Derechos y 1 (una) al PROSANEAR, que se describen en el **Recuadro-01A**, tal como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, bitácora, reportes de supervisión, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito; lo anterior en desapego en los artículos 21 primer párrafo, fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 46 último párrafo, 48 primer párrafo fracciones I y II, 53 párrafo segundo, 54, 64 primer y segundo párrafo, 66 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 primer párrafo fracción I, 45 primer párrafo fracción IX, 79, 94, 96, 97, 113 primer párrafo fracciones V, 115 y 115 primer párrafo fracción IV incisos a, e y f, VI y X, 116 primer párrafo fracción II, 138, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 88 primer párrafo fracción XIII y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 13 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08-/3534/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Secretario de Gobierno del municipio de Loreto, Zacatecas, la C. Rocío Velázquez Macías, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 01A**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro-01A**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De igual manera a los C. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre del 2018 y [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal**, durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio del 2018; respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Recuadro-01A**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades



administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**OP-18/24-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-12, Observación OP-04**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 6 (seis) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, 3 (tres) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y 2 (dos) al Convenio con SAMA, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: factibilidad de la obra, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, bitácora, reportes de supervisión, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en el recuadro-02.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 184 de fecha 23 de septiembre de 2019, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2018-2021, mismo que fue recibido el 23 de septiembre de 2018, según consta en sello fechador de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Me refiero al Acta de Notificación de Resultados Preliminares que con motivo de la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2018, se levantó por personal de esa Auditoría a su cargo, el pasado 13 de septiembre del año en curso, al municipio de Loreto, Zacatecas; al respecto presento a Usted los elementos documentales que en respuesta a las observaciones determinadas, se han servido remitir a esta Sindicatura, las áreas auditadas, con la finalidad de desvirtuar las irregularidades contenidas en el acta que se menciona.

Dicha documentación se presenta de la siguiente manera:  
Dirección de Desarrollo Económico y Social

Oficio No. 595 legajo denominado "Solventación de obra pública y apartado financiero del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2018" folios del 0000001 al 0000024, incluye 2 cd's con información..."

A su vez mediante oficio No. 595 de fecha 19 de septiembre de 2019 el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social señala:

"... dar respuesta a las observaciones derivadas de la notificación de resultados preliminares de la revisión ASE-CP-24/2018 realizada a este municipio por la Auditoría Superior del Estado, que comprenden el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, las cuales hacen referencia al Apego a la Normatividad Aplicable, propiamente a la Integración de Expedientes Unitarios y a la Entrega Extemporánea de los Avances de los Informes Físicos-Financieros de los diferentes programas y fondos tanto en el apartado de obra pública ..."



... 11 de ellas están siendo entregadas en el legajo de documentación que comprende del 1 de enero al 15 de septiembre...

La Entidad Fiscalizada No Aclaró ya que no presenta evidencia documental completa que permita solventar la falta de reportes de supervisión y actas de entrega-recepción de las obras que forman parte de la muestra de auditoría notificadas en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, misma que se describe en el Recuadro-B01.

La Entidad Fiscalizada Aclaró la documentación faltante relacionada a la factibilidad de la obra, bases de licitación, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos y bitácora.

#### OP-18/24-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, la falta de supervisión lo que originó que no se integraran los expedientes unitarios de 5 (cinco) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, 3 (tres) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y 1 (una) al Convenio con SAMA, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: factibilidad de la obra, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, bitácora, reportes de supervisión, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en el siguiente recuadro-02A.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 inciso c) de la fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 72 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 primer párrafo fracción IV inciso d, X y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3534/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019 a la [REDACTED] en fecha 11 de noviembre de 2019

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 5 (cinco) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, 3 (tres) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y 1 (una) al Convenio con SAMA, que se describen en el **Recuadro-02A**, tal como: reportes de supervisión, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito; lo anterior en desapego en los artículos 72 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 primer párrafo fracción IV inciso d, X y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; asimismo en los artículos 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 13 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada



Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08-/3534/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Secretario de Gobierno del municipio de Loreto, Zacatecas, la [REDACTED] sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro-02A**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que el ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro-02A**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que la [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el recuadro-02A, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/24-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-14, Observación OP-05**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de conformidad con las fechas señaladas en los **recuadros 03, 04 y 05**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 184 de fecha 23 de septiembre de 2019, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2018-2021,



mismo que fue recibido el 23 de septiembre de 2018, según consta en sello fechador de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Me refiero al Acta de Notificación de Resultados Preliminares que con motivo de la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2018, se levantó por personal de esa Auditoría a su cargo, el pasado 13 de septiembre del año en curso, al municipio de Loreto, Zacatecas; al respecto presento a Usted los elementos documentales que en respuesta a las observaciones determinadas, se han servido remitir a esta Sindicatura, las áreas auditadas, con la finalidad de desvirtuar las irregularidades contenidas en el acta que se menciona.

Dicha documentación se presenta de la siguiente manera:  
Dirección de Desarrollo Económico y Social

Oficio No. 595 legajo denominado "Solventación de obra pública y apartado financiero del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018" folios del 0000001 al 0000167, incluye 1 cd's con información.

A su vez mediante oficio No. 591 de fecha 19 de septiembre de 2019 el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social señala:

"Por medio del presente me dirijo a usted...

... dar respuesta a la observación con número VII Inciso "C" derivada de la revisión ASE-CP-24/2018 realizada a este municipio por la Auditoría Superior del Estado, que comprende el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018...

... en dicha observación se hace mención a la entrega extemporánea de informes contables-financieros y de avance de gestión financiera a lo cual argumento haciendo un compromiso profesional para en lo posterior cumplir con la entrega puntual de los informes...

La Entidad Fiscalizada No Aclaró ya que no presenta evidencia documental que corresponda a la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **OP-18/24-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Loreto, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en los cuadros del resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Loreto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3534/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019 a la C. Rocío Velázquez Macías, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones



sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadros 03, 04 y 05**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 13 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08-3534/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L. C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Secretario de Gobierno del municipio de Loreto, Zacatecas, la [REDACTED] sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

Cabe señalar que los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 4 de abril y del 16 de julio al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 5 de abril al 15 de julio del 2018, [REDACTED] **Sindico Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros 03, 04 y 05**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros 03, 04 y 05**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros 03, 04 y 05**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### OP-18/24-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su



totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-15, Observación OP-06**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de conformidad con las fechas señaladas en los **recuadros 06, 07 y 08**.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 184 de fecha 23 de septiembre de 2019, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2018-2021, mismo que fue recibido el 23 de septiembre de 2018, según consta en sello fechador de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Me refiero al Acta de Notificación de Resultados Preliminares que con motivo de la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2018, se levantó por personal de esa Auditoría a su cargo, el pasado 13 de septiembre del año en curso, al municipio de Loreto, Zacatecas; al respecto presento a Usted los elementos documentales que en respuesta a las observaciones determinadas, se han servido remitir a esta Sindicatura, las áreas auditadas, con la finalidad de desvirtuar las irregularidades contenidas en el acta que se menciona.

Dicha documentación se presenta de la siguiente manera:

Dirección de Desarrollo Económico y Social

Oficio No. 595 legajo denominado "Solventación de obra pública y apartado financiero del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2018" folios del 0000001 al 0000024, incluye 2 cd's con información..."

A su vez mediante oficio No. 592 de fecha 19 de septiembre de 2019 el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social señala:

"Por medio del presente me dirijo a usted...

... dar respuesta a la observación con número VII Inciso "C" derivada de la revisión ASE-CP-24/2018 realizada a este municipio por la Auditoría Superior del Estado, que comprende el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

... en dicha observación se hace mención a la entrega extemporánea de informes contables-financieros y de avance de gestión financiera a lo cual argumento haciendo un compromiso profesional para en lo posterior cumplir con la entrega puntual de los informes...

La Entidad Fiscalizada No Aclaró ya que aun y que envía los informes de avance físico-financiero en medio magnético (CD) los mismos no fueron entregados en tiempo y forma

##### **OP-18/24-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Loreto, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro



de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en los recuadros del resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3534/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019 a la C. Rocío Velázquez Macías, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver recuadros 06, 07 y 08**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, ..."*

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 13 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08-3534/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Secretario de Gobierno del municipio de Loreto, Zacatecas, la C. Rocío Velázquez Macías, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

Cabe señalar que los(as) CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros 06, 07 y 08**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros 06, 07 y 08**.



en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros 06, 07 y 08**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OP-18/24-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$0**

**IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$3,165,506.78**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

**VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**



En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Loreto, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue del 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 93.11%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la



aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 3X1 para Migrantes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); Convenio con SAMA, Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 47.47%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$164,694 59	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$164,694 59	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	124.28	En promedio cada empleado del municipio atiende a 124.28 habitantes.	

*S*  
*A*

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	5.64%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$70,818,673 57, representando un 5.64% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$67,035,926 73.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	65.18%	El Gasto en Nómina del ente representa un 65.18% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	22.96%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 22.96%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	49.39%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 49.39% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	17.62%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.27	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.27 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			tiene un nivel de liquidez no aceptable.	c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	36.22%	Los deudores diversos representan un 36.22% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	10.47%	El saldo de los Deudores Aumentó un 10.47% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	17.49%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 17.49% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 82.51% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	134.06%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.00%	Los Impuestos Presupuestados se recaudaron al 100%	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.27%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 6.27% de lo estimado.	

*S*  
*A*

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-10.94%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.94% del Total Presupuestado	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	10.27%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 10.27% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	18.98%	El municipio invirtió en obra pública un 18.98% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	-\$12,773,455.58	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$169,722,844.44, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$156,949,388.86, lo que representa un Déficit por -\$12,773,455.58, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	135.46%	El monto asignado del FISM por \$19,202,327.30 representa el 135.46% de los ingresos propios municipales por \$14,175,241.05.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	59.62%	El monto asignado del FISM por \$19,202,327.30, representa el 59.62% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$32,205,256.71.	

Handwritten signature and initials in blue ink.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	226.77%	El monto asignado del FORTAMUN por \$32,144,639 00 representa el 226.77% de los ingresos propios municipales por \$14,175,241 05.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	126.85%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$40,774,858 36, que representa el 126.85% del monto total asignado al FORTAMUN por \$32,144,639 00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	5.26%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$132,042,374 67, del cual se observó un monto de \$6,941,739 63, que representa el 5.26% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	84.15%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$6,941,739.63 del cual no solventó un monto de \$5,841,719 38, que representa el 84.15% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	12	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$6,941,739 63.	

*S*  
*At*

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	12	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

### VIII. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.



Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 27 días del mes de abril del  
año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'MPM



Handwritten initials in black ink, corresponding to LIC'PÁSB and LIC'MPM.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



Handwritten initials 'AA' in black ink.